

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 149

EST-VCT-GIAM-103

ESTADO No. 103

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 14 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-111	JAIRO HERNANDEZ DIAZ	07/06/2022	GSC-ZC N.º 974	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEQ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente al II trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005466 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 20221001686602 de fecha 7 de febrero de 2022, con vigencia desde el 16 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2022, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000570 del 19 de mayo de 2022, en atención a que debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Mineral Esmeraldas correspondiente al I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 42-43-101005466, tiene vigencia hasta el 16 de junio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000570 del 19 de mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000072 del 17 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 009 del 24 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que en el concepto técnico GSC-ZC N° 000570 del 19 de mayo de 2022, no se evaluó la póliza minero ambiental No. 42-43-101005466 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2022, con valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$53.560.000), presentada mediante radicado No. 20221001686602 de fecha 7 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1131T	LEONOR QUIROGA DE CADENA, RUTILIO ALFONSO GÓMEZ SÁNCHEZ, JAVIER ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA, CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ, ALFONSO RUBÉN QUIROGA GARNICA Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ	07/06/2022	GSC-ZC N.º 975	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1131T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I trimestre del año 2022. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001248, allegada mediante radicado No. 37545-0 del 30 de noviembre 2021, dado que en el objeto de la misma se ampara la etapa de exploración la cual No corresponde teniendo en cuenta que el título minero se encuentra actualmente en la etapa contractual de Explotación; es importante aclarar que el valor amparado corresponde a la etapa de exploración pero en el objeto de la póliza se debe indicar que el título se encuentra en etapa de explotación, de conformidad a lo indicado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000579 del 23 de mayo de 2022. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básicos Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones</p>

adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000579 del 23 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el Instrumento Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Dado que se evidencia que Resolución No 244 del 19/02/2013, la CAR., negó el Plan de Manejo Ambiental, se hace necesario requerir a los titulares, para que informen la actuación a seguir al respecto, esto es si es de su intención continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, esto como quiera que no se puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin el debido instrumento ambiental. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000629 del 29 de marzo del año 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del 08 de abril de 2019, Auto GSC-ZC No.000596 del 14 de mayo del año 2020, notificado por estado jurídico No. 046 del 23 de julio de 2020 y el Auto GSC-ZC-001379 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 139 del 23 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

					inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAG-082	MINAS MONTECRISTO S.A.S	07/06/2022	GSC-ZC N.º 976	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAG-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico correspondiente al trimestre II y IV del año 2020 y al I trimestre de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR el pago faltante y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al III trimestre de 2011, de conformidad con la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZC 000063 del 28 de enero de 2021. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente los trimestres: III de 2012; II y III de 2013; II y III de 2014; I de 2015; I de 2017, III de 2018 y I de 2020, toda vez que la sociedad titular presentó el saldo pendiente requerido mediante Auto GSC-ZC 000468 del 05 de marzo de 2021 y en el expediente reposan los soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017, toda vez que, aunque mediante comunicación con radicado 20201000575862 del 16 de julio de 2020, se manifiesta haberlos entregado, estos no se evidenciaron en el expediente, adicionalmente, desde el 2019 el único medio autorizado para la presentación de los FBM es la plataforma en mención así como los ajustes v/o requerimientos de vigencias anteriores estos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 40925 de 2019. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 36378-0 del 11 de noviembre de 2021, la cual fue evaluada mediante tarea técnica número 8439925 y tarea jurídica número 8439923 en donde se determinó NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009394, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 08 de noviembre de 2022 y con valor asegurado de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$363.411.576), dado que no se encuentra firmada por el tomador (representante legal de la</p>

sociedad titular). Allegar el acto administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR., autorice la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2492 del 04 de agosto de 2010 a la Sociedad COLMINAS S.A. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar el comprobante de pago de retenciones hechas por la empresa C.I. TRAFIGURA COAL COLOMBIA S.A.S donde se evidencie el estado de transacción aprobado para 660 ton del trimestre III-2017; 200 ton del trimestre IV-2017; 495 ton trimestres I-2018 y 267 ton trimestres II-2018 o en su lugar un certificado de retención de regalías emitido por dicha empresa en donde se relacione el trimestre, la cantidad de toneladas y el valor retenido. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000562 del 18 de mayo de 2022. 4. Informar a los titulares que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000562 del 18 de mayo de 2022: Mediante tarea número 8454321 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020, recomendado: REQUERIR la corrección de este. Mediante tarea número 8450445 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2005, recomendando: REQUERIR la corrección de este. Mediante tarea número 8450864 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2006, recomendando: REQUERIR la corrección de este. Mediante tarea número 8451552 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2007, recomendando: REQUERIR la corrección de este. Mediante tarea número 8453626 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2010, recomendando: REQUERIR la corrección de este. Mediante tarea número 8416474 se evaluó el Formato Básico Minero Semestral de 2006, recomendando: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2006, toda vez que se encuentra diligenciado en su totalidad, la información consignada es concordante entre sí y adicionalmente, está refrendado por un Ingeniero de Minas. Mediante tarea número 8416487 se evaluó el Formato Básico Minero Semestral de 2007, recomendando: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2007, toda vez que se encuentra diligenciado en su totalidad, la información consignada es concordante entre sí y adicionalmente, está refrendado por un Ingeniero de Minas. Mediante tarea número 8454064 se evaluó el Formato Básico Minero Semestral de 2018, recomendando: REQUERIR la corrección de este. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000562 del 18 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000562 del 18 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, respecto de la solicitud de traslado a la cuenta de la ANM dispuesta para la obligación de visita de fiscalización de la suma consignada erróneamente a la cuenta de regalías mediante radicado No. 20211001228862 del 10 de junio de 2021, con comprobante de pago No. 7082421, con fecha del 09 de abril de 2021, Ticket ID número 7082421

					<p>y Transacción/CUS número 951014301 por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.817.136) para cubrir el pago e intereses moratorios por concepto de visita de fiscalización. 7. Informar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009394 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ	07/06/2022	GSC-ZC N.º 977	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22302 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002402 presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería bajo radicado No. 39487-0 del 06 de enero de 2022, de CIENTO DIECIOCHO MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$118.026.240), toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2021, presentado a través de ANNA Minería bajo el radicado No. 44525-0 del 23 de febrero de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres III, IV de 2020, y trimestres I, II, III de 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos</p>

debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000577 del 23 de mayo de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del recurso de reposición presentado por el titular mediante el radicado No. 20211001283872 del 15 de julio de 2021, en contra de la Resolución Nro. VCT-000448 del 21 de mayo de 2021, “por medio del cual se decreta el desistimiento de una cesión de derechos y se rechaza una solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 22302” 5. Informar al titular que, de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Gestión Minera - ANNA Minería, el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22302 presenta superposición PARCIAL con las zonas NO compatibles con la Minería en la Sabana de Bogotá, conforme a lo que establece la Resolución 1499 del 03/08/2018, “por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá. 6.



					<p>Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 17-43-101002402, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-154	COMPAÑÍA MINERA LA SACAN S.A.S.	07/06/2022	GSC-ZC N.º 978	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLH-154, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por valor de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$68.900), por concepto de canon de la tercera anualidad de Exploración, causada entre el periodo del 11 de octubre de 2008 al 10 de octubre de 2009, toda vez que se encuentra bien liquidado. 2. APROBAR el pago de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada entre el periodo del 11 de octubre de 2009 al 10 de octubre de 2010, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico SFOM del 26 de mayo de 2010. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo, correspondiente al II trimestre del año 2018, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo, y en el expediente reposan los recibos de pago junto con los intereses causados por el pago extemporáneo. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo, correspondiente al I trimestre del año 2019, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo, y en el expediente reposan los recibos de pago junto con los intereses causados por el pago extemporáneo. 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo, junto con sus soportes de pago, correspondiente al II trimestre del año 2019, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo. 6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo, correspondiente al II</p>

trimestre del año 2020, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo, y en el expediente reposan los recibos de pago junto con los intereses causados por el pago extemporáneo. 7. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo, correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo, y en el expediente reposan los recibos de pago junto con los intereses causados por el pago extemporáneo. 8. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo, correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo, y en el expediente reposan los recibos de pago junto con los intereses causados por el pago extemporáneo. 9. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo, junto con sus soportes de pago, correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo. 10. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo, junto con sus soportes de pago, correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo. 11. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo, junto con sus soportes de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo. **REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por valor de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.573), más los intereses causados desde el 27 de diciembre de 2011, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero el 31 de julio de 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, se calcula con el precio que aplica según la Resolución de la UPME vigente para la fecha de constitución, la póliza se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador y refrendar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna

Minería según las características indicadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000581 del 23 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad al literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II del 2021 y I del 2022 con sus respectivos soportes de pagos. Para lo cual se concede un término (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000581 del 23 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto No GSC -ZC 000154 del 27 de enero de 2020, notificado por estado No. 006 del 29 de enero de 2020, Auto GSC-ZC-000566 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado por estado No. 46 del 29 de marzo de 2021, Resolución VSC No. 000983 del 09 de septiembre de 2021, ejecutoriada y en

firme el 02 de febrero de 2022 y Auto GSC-ZC GET -000012 del 27 de enero de 2022, notificado por estado No. 014 del 31 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000581 del 23 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar a la sociedad titular que la documentación allegada, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC 000872 de fecha 03 de mayo de 2021 y a la Resolución 983 del 9 de septiembre de 2021, serán objeto de verificación en visita de fiscalización en campo por parte de la agencia nacional de minería. 7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000581 del 23 de mayo de 2022: Se efectuó la evaluación Formato Básico Minero Anual del 2021, mediante tarea No. 9266197 y se recomendó lo siguiente: - Se recomienda: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, con radicado 43213-0 del 14 de febrero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentado el anexo L. Planos de labores del año informado. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 mediante tarea No. 9266197 recomendando: APROBARLO. Se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2018, con radicado No. 29109-0 del 13 de julio de 2021, mediante tarea No. 7297564, donde se recomienda: **REQUERIR** la corrección y/o modificación del formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano Georreferenciado: El plano no muestra las labores mineras realizadas dentro del año reportado, no se muestran las principales capas cartográficas (curvas de nivel, infraestructura, vías, quebradas, etc.) el plano no cumple con la resolución 504 de 2018 donde se adopta el sistema de cuadrícula. Se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2018 con radicado No. 35254-0 del 22 de octubre de 2021, mediante tarea No. 8249737 del 22 de octubre de 2021, donde se recomienda: **REQUERIR** la corrección y/o modificación del formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano Georreferenciado: El plano no muestra las labores mineras realizadas dentro del año reportado,

no se muestran las principales capas cartográficas (curvas de nivel, infraestructura, vías, quebradas, etc.) el plano no cumple con la resolución 504 de 2018 donde se adopta el sistema de cuadrícula. ☐ Por medio de tarea No.8249979 a través del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2019 mediante tarea No. 8249979, donde se concluyó • Se recomienda **APROBAR** dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. ☐ Se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2019, mediante tarea No. 6883220, donde se recomienda: **APROBAR** el Formato en mención, allegado mediante radicado 26607-0 del 26 de mayo de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los planos de labores del año reportado. ☐ Se efectuó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2020, mediante tarea No. 6883804, donde se recomienda: **APROBAR** el Formato en mención, allegado mediante radicado 26611-0 del 26 de mayo de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los planos de labores del año reportado, el cual se hará el pronunciamiento respectivo en acto administrativo por separado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar al titular del contrato que los FBM anuales de 2016, 2017, fueron aprobados mediante Auto No. AUT-332-49 del 21 de febrero de 2022 y Auto No AUT-332-50 del 21 de febrero de 2022, por lo tanto, las correcciones requeridas en las evaluaciones realizadas mediante tareas No. 8248681 del 22 de octubre de 2021 8249507 del 22 de octubre de 2017, deben corresponder a los FBM semestrales de 2016 y 2017, los cuales deben seguir los siguientes parámetros de acuerdo a la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía:

Presentación FBM

<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
<i>2016</i>	<i>1016</i>
<i>2017</i>	<i>1017</i>
<i>2018</i>	<i>1018</i>
<i>2019</i>	<i>1019</i>
<i>2020</i>	<i>No aplica</i>

9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo

					establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CE1-081	EMPRESA SAN FRANCISCO C.I.S.A.	07/06/2022	GSC-ZC N.º 979	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CE1-081 se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se encuentra firmado por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I del año 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019,</p>

					<p>el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 980-46-99400000206, tiene vigencia hasta el 10 de junio del 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000574 del 20 de mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 2288 del 18 de diciembre del 2019, notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001297 de 04 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 132 del 10 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHT-14471	SANDRO YUBETH CALDERON PARRA	07/06/2022	GSC-ZC N.º 980	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHT-14471 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la modificación de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 11-43-101009740, allegada mediante radicado No. 50653-0 del 06 de mayo de 2022, expedida por la</p>

compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 06 de mayo de 2023, por valor asegurado de (\$400.000), ya que debe estar firmada por el tomador y se deben indicar los minerales de Aluminio y sus concentrados y demás concesibles aprobados en la minuta de contrato. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, ya que en la plataforma no reposa durante la revisión integral del expediente. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					<p>los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000582 del 23 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000849 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC 001916 del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 207 del 30 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009740 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	G18-081	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	07/06/2022	GSC-ZC N.º 981	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero G18-081, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual 2021, presentado a través de ANNA Minería bajo el radicado No. 43600-0 del 17 de febrero de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II del 2020, y trimestres I, II, III y IV de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022. ☐ Presentar el acto</p>

administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto o un certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000), toda vez que el título minero se encuentra desamparado **desde el 09 de mayo de 2022**. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000558 del 18 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental

					<p>del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinentes, Resolución VCT No 000800 de 16 de julio de 2021, la cual se resolvió, aprobar la cesión total de derechos presentado por la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S a favor la sociedad cesionaria COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., y no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19680	BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ	07/06/2022	GSC-ZC N.º 982	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19680, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario junto con el pago de intereses correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, realizado por el titular el día 4 de enero de 2022, por un valor total de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.809.089). 2. APROBAR el pago del canon superficiario junto con el pago de intereses correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, realizado por el titular el día 6 de abril de 2022, por un valor total de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$26.567.194). 3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021 para los minerales de arena y gravas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO, en atención a que acuerdo a los parámetros indicados en la resolución de aprobación de la licencia ambiental el método de explotación aprobado es el de dársenas o pozos de trabajo, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 000563 del 18 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

explique porque si desde el año 2016, cuenta tanto con PTO aprobado como con licencia ambiental no ha realizado labores de explotación, sino hasta el IV trimestre del año 2021, indicar que se realizó durante este lapso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000563 del 18 de mayo de 2022.

4. Informar que mediante AUTO GSC-ZC- 001427 del 30 de septiembre de 2020, notificado por el Estado 071 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados

requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 8274964 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019 y se recomendó aprobarlo. Con número de tarea 8275354 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020 mediante tarea y se recomendó aprobarlo. Con número de tarea 9199850 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2021, y recomendó: no aprobar y requerir la corrección de dicho FBM. De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000563 del 18 de mayo de 2022. Mediante radicado No 33366-0 con número de evento No. 279307 con fecha 27/09/2021, el titular radicó a través de la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental 15-43-101005184, la cual fue evaluada mediante tarea No 8007029 recomendándose “...APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101005184, expedida por la Compañía de Seguros del Estado SA, con valor asegurado de OCHENTA Y UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$81.096.732), con vigencia desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 14 de agosto de 2022, dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador...” Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar al titular que se acepta el oficio radicado con No 20221001808952 del 19 de abril de 2022, mediante el cual el titular allego la resolución No 2707 del 20 de diciembre de 2016 mediante la cual la corporación autónoma regional de Cundinamarca -CAR- otorgo la licencia ambiental al título 19680. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinentes, que mediante Otro sí No.1 al Contrato de Concesión No. 19680 se modificó la cláusula segunda del contrato en donde se aclara que: “CLÁUSULA SEGUNDA -ÁREA: El área dentro de la cual CONCESIONARIO desarrollará el objeto de este contrato es un globo de terreno ubicado en jurisdicción de los municipios de VENADILLO y BELTRÁN departamento de CUNDINAMARCA y no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico

					<p>- PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101005184 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-16521	YUDY VIVIANA CASTRO SANABRIA, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	07/06/2022	GSC-ZC N.º 983	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-16521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 30-43-101001271 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de abril de 2022, hasta el 19 de abril de 2023, presentada mediante radicado No.50638-0 del 06 de mayo del 2022, por medio del sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-AnnA Minería, toda vez que cumple con los requisitos exigidos, así mismo presenta el respectivo recibo de pago y está firmada por el tomador. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas y Arenas correspondiente al I, II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, las siguientes correcciones de conformidad a lo indicado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000573 del 20 de mayo de 2022, por presentar las siguientes inconsistencias: <input checked="" type="checkbox"/> El FBM semestral de 2016, presentado mediante radicado No. 48568-0 de fecha 06 de abril de 2022, a pesar de que los valores reportados son concordantes, existen las siguientes inconsistencias; en el Ítem B1. Inversiones en exploración: los registros de inversión acumulada en la exploración no son concordantes con los valores reportados en años anteriores,</p>

ni con el PTO y la propuesta de contrato de concesión, en la cual se le otorgaron 3 años para el desarrollo de actividades mineras de exploración. Ítem B4. Reservas: se evidencia en los diferentes formatos básicos que reporta el mismo valor de reservas para todos y se debe recordar al titular que pese a que el mineral corresponde a gravas y arenas de río se le debe calcular el agotamiento de las reservas en base a la producción extraída y teniendo en cuenta el factor de recarga del río de acuerdo al instrumento técnico. El FBM semestral de 2017, presentado mediante radicado No. 48576-0 de fecha 06 de abril de 2022, a pesar de que los valores reportados son concordantes, existen las siguientes inconsistencias; en el Ítem B1. Inversiones en exploración: los registros de inversión acumulada en la exploración no son concordantes con los valores reportados en años anteriores, ni con el PTO y la propuesta de contrato de concesión, en la cual se le otorgaron 3 años para el desarrollo de actividades mineras de exploración. Ítem B4. Reservas: se evidencia en los diferentes formatos básicos que reporta el mismo valor de reservas para todos y se debe recordar al titular que pese a que el mineral corresponde a gravas y arenas de río se le debe calcular el agotamiento de las reservas en base a la producción extraída y teniendo en cuenta el factor de recarga del río de acuerdo al instrumento técnico. El FBM semestral de 2019, presentado mediante radicado No. 48585-0 de fecha 06 de abril de 2022, en el cual los valores reportados en el mineral Arena No son concordantes, así mismo presenta las siguientes inconsistencias; en el Ítem B1. Inversiones en exploración: los registros de inversión acumulada en la exploración no son concordantes con los valores reportados en años anteriores, ni con el PTO y la propuesta de contrato de concesión, en la cual se le otorgaron 3 años para el desarrollo de actividades mineras de exploración. Ítem B4. Reservas: se evidencia en los diferentes formatos básicos que reporta el mismo valor de reservas para todos y se debe recordar al titular que pese a que el mineral corresponde a gravas y arenas de río se le debe calcular el agotamiento de las reservas en base a la producción extraída y teniendo en cuenta el factor de recarga del río de acuerdo al instrumento técnico. El FBM Anual de 2016, presentado mediante radicado No. 48575-0 de fecha 06 de abril de 2022, a pesar de que los valores reportados son concordantes, existen las siguientes inconsistencias; en el Ítem B1. Inversiones en exploración: los registros de inversión acumulada en la exploración no son concordantes con los valores reportados en años anteriores, ni con el PTO y la propuesta de contrato de concesión, en la cual se le otorgaron 3 años para el desarrollo de actividades mineras de exploración. Ítem B4. Reservas: se evidencia en los diferentes formatos básicos que reporta el mismo valor de reservas para todos y se debe recordar al titular que pese a que el mineral corresponde a gravas y arenas de río se le debe calcular el agotamiento de las reservas en base

a la producción extraída y teniendo en cuenta el factor de recarga del río de acuerdo al instrumento técnico. El FBM Anual de 2017, presentado mediante radicado No. 48581-0 de fecha 06 de abril de 2022, a pesar de que los valores reportados son concordantes, existen las siguientes inconsistencias en el Ítem B1. Inversiones en exploración: los registros de inversión acumulada en la exploración no son concordantes con los valores reportados en años anteriores, ni con el PTO y la propuesta de contrato de concesión, en la cual se le otorgaron 3 años para el desarrollo de actividades mineras de exploración. Ítem B4. Reservas: se evidencia en los diferentes formatos básicos que reporta el mismo valor de reservas para todos y se debe recordar al titular que pese a que el mineral corresponde a gravas y arenas de río se le debe calcular el agotamiento de las reservas en base a la producción extraída y teniendo en cuenta el factor de recarga del río de acuerdo al instrumento técnico. El FBM anual de 2019, presentado mediante radicado No. 48588-0 de fecha 06 de abril de 2022, en el cual los valores reportados en el mineral Arena No son concordantes, así mismo presenta las siguientes inconsistencias; en el Ítem B1. Inversiones en exploración: los registros de inversión acumulada en la exploración no son concordantes con los valores reportados en años anteriores, ni con el PTO y la propuesta de contrato de concesión, en la cual se le otorgaron 3 años para el desarrollo de actividades mineras de exploración. Ítem B4. Reservas: se evidencia en los diferentes formatos básicos que reporta el mismo valor de reservas para todos y se debe recordar al titular que pese a que el mineral corresponde a gravas y arenas de río se le debe calcular el agotamiento de las reservas en base a la producción extraída y teniendo en cuenta el factor de recarga del río de acuerdo al instrumento técnico. El FBM Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 48592-0 de fecha 06 de abril de 2022, a pesar de que los valores reportados son concordantes, existen las siguientes inconsistencias en el Ítem B1. Inversiones en exploración: los registros de inversión acumulada en la exploración no son concordantes con los valores reportados en años anteriores, ni con el PTO y la propuesta de contrato de concesión, en la cual se le otorgaron 3 años para el desarrollo de actividades mineras de exploración. Ítem B4. Reservas: se evidencia en los diferentes formatos básicos que reporta el mismo valor de reservas para todos y se debe recordar al titular que pese a que el mineral corresponde a gravas y arenas de río se le debe calcular el agotamiento de las reservas en base a la producción extraída y teniendo en cuenta el factor de recarga del río de acuerdo al instrumento técnico. El FBM Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 48594-0 de fecha 06 de abril de 2022, a pesar de que los valores reportados son concordantes, existen las siguientes inconsistencias en el Ítem B1. Inversiones en exploración: los registros de inversión acumulada en la exploración no son concordantes con

los valores reportados en años anteriores, ni con el PTO y la propuesta de contrato de concesión, en la cual se le otorgaron 3 años para el desarrollo de actividades mineras de exploración. Ítem B4. Reservas: se evidencia en los diferentes formatos básicos que reporta el mismo valor de reservas para todos y se debe recordar al titular que pese a que el mineral corresponde a gravas y arenas de río se le debe calcular el agotamiento de las reservas en base a la producción extraída y teniendo en cuenta el factor de recarga del río de acuerdo al instrumento técnico. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Allegar el recibo de consignación del valor faltante por extemporaneidad en el pago de las regalías del II trimestre del año 2019, por valor de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$21.215,54). Presentar el recibo de consignación del valor faltante por extemporaneidad en el pago de las regalías del III trimestre del año 2019 por valor de CINTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$143.145,84). El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022 para minerales gravas y arenas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO

MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000573 del 20 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000422 de fecha 25 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico No. 32 del 5 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101001271 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EHD-131</p>	<p>INCOMINERÍA S.A.S</p>	<p>07/06/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 984</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pagos de los trimestres II, III y IV de 2007 para Arcillas Misceláneas, I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010 para Arcillas Misceláneas y I, II, III y IV de 2015 para Gravas de Cantera, I y II de 2011 para Arcillas Misceláneas, IV de 2014 para Gravas de Cantera, I de 2016 para Gravas de Cantera, I de 2020 y III de 2021 para Gravas, Recebo y Arcillas Misceláneas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que modifique el beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2687 del 16 de diciembre del 2016, dado que mediante Resolución No. 000963 del 31 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Minería resolvió aceptar la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que corresponden a la sociedad RELINO S.A.S. dentro del Contrato de Concesión No. EHD-131, a favor de la sociedad INCOMINERIA S.A.S., la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de junio del 2017. <input type="checkbox"/> Presentar la explicación o justificación del porqué los datos de producción declarados en el año 2021 para Recebo, Gravas y Arcillas se encuentran por debajo de lo aprobado en el instrumento técnico PTO, el cual fue aprobado para una producción de 475.000 m3 de Recebo, 940.000 m3 de Gravas y 31.300 m3 de Arcillas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
---	-----------------------	---------------------------------	--------------------------	------------------------------	--

sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000593 del 26 de mayo de 2022. 4. Informar a los titulares que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC-000593 del 26 de mayo de 2022: Se efectuó la evaluación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales presentada mediante radicado No. 32669 del 15 de septiembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 7894522 y mediante tarea jurídica No. 7894520 y se recomendó: APROBAR la póliza minero ambiental No.15- 43-101004971 emitida por seguros del estado con vigencia hasta el 11 de julio de 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciada y firmada por el tomador. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019 mediante tarea No. 7902672 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano correspondiente al año 2019, allegado mediante radicado No.32718-0 del 16 de septiembre de 2021, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020 mediante tarea No. 7903411 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano del año 2020, allegado mediante radicado 32720-0 el 16 de septiembre de 2021, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2006 mediante tarea No.7905323 y se recomendó: REQUERIR al titular para que modifique y/o aclare el Formato Básico minero Anual del año 2006 allegado

					<p>mediante radicado No. 32730-0 del 16/SEP/2021, referente al plano de labores toda vez que, anexó un plano en DWG, y debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2021 mediante tarea No. 9100586 y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano del año 2021, allegado mediante radicado No. 41115 del 28 de enero de 2022, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 5. Informar que el procedimiento para el mantenimiento de los equipos y maquinaria y evidencias de simulacros de emergencias entre otras, allegada mediante radicados No. 20211001398792 del 08 de septiembre de 2021 y 20211001564602 del 23 de noviembre de 2021, en respuesta a los requerimientos realizados en Auto GSC-ZC 001833 del 10 de noviembre de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización en el área del título minero No. EHD-131. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.15- 43-101004971 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17622	COMPAÑÍA MINERA ML	07/06/2022	GSC-ZC N.º 985	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17622, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1.

		<p>ASOCIADOS S.A- MINASO S.A.</p>			<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, las correcciones y/o ajustes correspondientes al Formato Básico Minero Semestral 2019, refrendado con radicado No 46945-0 del 22 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000545 del 13 de mayo de 2022. <input type="checkbox"/> Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, las correcciones y/o ajustes correspondientes al Formato Básico Minero Anual 2020, refrendado con radicado No 47054-0 del 22 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000545 del 13 de mayo de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera, las correcciones y/o ajustes correspondientes al Formato Básico Minero Anual 2021, refrendado con radicado No 47098-0 del 22 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000545 del 13 de mayo de 2022. <input type="checkbox"/> La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Caliza y Dolomita, correspondiente a los trimestres III y IV – 2021 y I de 2022, con su respectivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$152.754.920), la cual deberá estar firmada por el tomador y con vigencia anual, teniendo en cuenta las características técnicas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000545 del 13 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia</p>
--	--	--	--	--	--

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000545 del 13 de mayo de 2022. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, **remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación** para que proceda a resolver la solicitud de integración de las áreas de los tres (3) contratos 17622,16716 y 19819, solicitada con radicado No. 2011-14-2226 de 12 de abril 2011, para lo cual mediante Auto SFOM No. 1240 del 24 de octubre el año 2011, notificado por estado jurídico No. 117 del día 9 de noviembre de 2011, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para los títulos 16716, 17622 y 19819 y memorando No. 20213320392063 del 06 de agosto de 2021, este Grupo de Seguimiento y Control-ZC remitió a dicha área el Auto en mención, para que se continúe con el trámite de la integración de Área. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1329 del 9 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 133 el 11 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo



					<p>de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13952	JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO, MARIO VELÁSQUEZ BELLO, MARÍA PAULA VELÁSQUEZ BELLO	07/06/2022	GSC-ZC N.º 986	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13952, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del 2020 y trimestres I y II del año 2021; de forma ordenada y dentro de un único documento consolidado para cada trimestre y su correspondiente desprendible de pago y/o certificado de retención. Toda vez NO fueron aprobados los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías dado que la información estaba incompleta, confusa y presentan demasiados radicados para un solo trimestre producción. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo por medio del cual se apruebe la modificación del PMA establecido mediante Resolución No. 190 de 03 de septiembre de 2003, donde se incluyan todas las Bocaminas Aprobadas en el Instrumento Técnico Programas de Trabajos y Obras PTO, o en su defecto una certificación emitida por la autoridad competente donde se establezca el estado de dicha modificación, la mencionada certificación debe tener una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo</p>

causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III Y IV del año 2021, Trimestre I del año 2022; dentro de un único documento consolidado para cada trimestre y su correspondiente desprendible de pago y/o certificado de retención. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la Póliza Minero Ambiental cuyo valor a asegurar debe ser por MIL SEISCIENTOS DIESIOCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.618.284.589), de conformidad a las indicaciones dadas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000556 del 17 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					<p>los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000556 del 17 de mayo de 2022. 4. Informar que las correcciones referentes al plan de gestión social allegada mediante radicado No. 20221001784122 del 05 de abril de 2022, en respuesta al Auto GSC- ZCN°226 del 07 de febrero de 2022, del estado 020 del 09 de febrero de 2022, será evaluado y acogido en acto administrativo por separado. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000392 fecha 23 de febrero del 2021, notificado por estado jurídico 029 del 02 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los documentos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de año 2020 mediante tarea No. 6364988 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. Informar a los titulares enviar los formularios regalías, certificado de retenciones y comprobantes de pago de los trimestres a declarar dentro de un único documento con toda la información consolidada del trimestre que desea reportar o allegar correcciones y/o pagos faltantes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-101	INES ELVIRA VANEGAS DE DUARTE	07/06/2022	GSC-ZC N.º 987	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II del año 2010; I, II y III del año 2020; III, IV del año 2021 y I del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p>

☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar la corrección o el pago más los intereses que se causen de los 6.240 metros cúbicos de recebo reportados para el I trimestre en el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, firmada por el tomador y con vigencia anual. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000575 del 20 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000660 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de 24 de junio de 2020 y el Auto GSC-ZC No. 001295 del 04 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No.132 del 10 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: ☑ Con número de tarea técnica 7948292 del 20 de septiembre de 2021, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral del año 2010, en la cual se recomendó su aprobación, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada, es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. ☑ Con número de tarea técnica. 7949151, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado 32981- 0 del 20 de septiembre de 2021 en la cual se recomendó su aprobación, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. ☑ Con número de tarea técnica 8012662, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado 33415- 0 del 27 de septiembre de 2021, en la cual se recomendó su aprobación, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKJ-08181	F.B.C CONSTRUINVERSI NES S.A.S.	07/06/2022	GSC-ZC N.º 988	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LKJ-08181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115</p>

de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del plano de labores mineras del Formato Básico Minero Anual 2021, radicado con No. 48062-0 del 30 de marzo de 2022, ya que el plano presentado no se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución 504 de 2018, la cual indica que el sistema de coordenadas debe ser geográfica exclusivamente en Magnas Sirgas (4686), y el sistema de coordenadas presentadas en el plano son WGS 1984. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia para la anualidad 2022 - 2023 dentro del Contrato de Concesión No. LKJ-08181, cuyo objeto ampare la etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón Mineral Triturado o Molido, la cual debe estar firmada por el tomador, por un valor a asegurar de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.698). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

					<p>puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000587 del 25 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GET No. 000149 del 04 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 181 del 06 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC 001158 del 04 de agosto de 2020, notificado por estado No. 051 del 12 de agosto del 2020 y el Auto GSC-ZC 002054 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 218 del 16 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI1-15531	MARÍA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL, PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL	07/06/2022	GSC-ZC N.º 989	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI1-15531, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información</p>

geográfica. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2007, con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado bajo el radicado 20183-0 de 09 febrero del 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem B.4 Reservas: se reportaron como Reservas Probadas 93. 420 m3 de Recebo, lo cual No es congruente respecto a la información aprobada en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. ☑ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres IV del año 2021 y I Trimestre del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambienta de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC No. 000578 del 23 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

					<p>se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000578 del 23 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001038 de fecha 21 de julio del 2020, notificado por estado jurídico 047 de día 24 de julio del 2020 y Auto GSC-ZC 001782 del 29 de octubre del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 190 del 04 de noviembre del año, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000578 del 23 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2604	INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS SAS	07/06/2022	GSC-ZC N.º 990	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2604, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR a Póliza Minero Ambiental No. DL009859, allegada mediante radicado ANNA No. 36134-0 y numero de evento No. 291689, expedida por CONFIANZA CORPORATE SOLUTIONS, con vigencia desde el 31 de octubre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022, con un valor asegurado de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$800.000.000). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del</p>

Concepto Técnico GSC-ZC N° 000480 del 27 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas silíceas correspondientes al II trimestre del año 2020, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 179), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas silíceas correspondientes al IV trimestre del año 2020, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 179), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Presentar los pagos requeridos mediante Auto GSC-ZC-No. 001083 del 19 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 125 del 26 de agosto de 2016, el cual acoge lo dispuesto mediante concepto técnico GSC-ZC-No. 000330 del 05 de agosto de 2016, respecto de allegar: - Acreditar el faltante del pago de las regalías de IV trimestre de 2015, por valor de CINCO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.306.00) y el faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2016, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.881.172), lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego

a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000480 del 27 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 000056 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2020, Auto GSC-ZC-No. 000726 del 01 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y el Auto GSC-ZC-No. 1187 del 09 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 114 del 14 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000480 del 27 de abril de 2022: Mediante tarea No. 6252047 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Semestral de 2016, allegado el día 01 de diciembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 16755-0 y numero de evento No. 185835, y se recomendó: "NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones" Mediante tarea No. 6252095 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2016, allegado el día 01 de diciembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 16757-0 y numero de evento No. 185838, y se recomendó: "NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones" Mediante tarea No. 6252119 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Semestral de 2017, allegado el día 01 de diciembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 16758-0 y numero de evento No. 185839, y se recomendó: "NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones" Mediante tarea No. 6252143 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2017, allegado el día 01 de diciembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 16761-0 y numero de evento No. 185846, y se recomendó: "NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones" Mediante tarea No. 6252167 se evaluó

técnicamente el Formato Básico Minero Semestral de 2018, allegado el día 01 de diciembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 16762-0 y numero de evento No. 185847, y se recomendó: “NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones” ☐ Mediante tarea No. 6252191 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado el día 01 de diciembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 16764-0 y numero de evento No. 185851, y se recomendó: “NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones” ☐ Mediante tarea No. 6252215 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado el día 01 de diciembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 16765-0 y numero de evento No. 185854, y se recomendó: “NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones” ☐ Mediante tarea No. 6267222 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado el día 22 de diciembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 17596-0 y numero de evento No. 189542, y se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones” ☐ Mediante tarea No. 6499881 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado el día 14 de abril de 2021, mediante radicado ANNA No. 24555-0 y numero de evento No. 222080, y se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones establecidas”. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a la CONFIANZA CORPORATE SOLUTIONS, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL009859 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-131	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	07/06/2022	GSC-ZC N.º 991	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HEP-131, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001259, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través de ANNA Minería mediante radicado No. 47825-0 del 28 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien constituida. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el presente auto se da alcance al ítem 5, de las aprobaciones realizadas en el Auto GSC-ZC No. 000711 del 29 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 077 del 04 de mayo de 2022, y en su lugar se corrige y se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001259, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través de ANNA Minería mediante radicado No. 47825-0 del 28 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien constituida. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13956	BENIGNO VELASQUEZ TINJACA, JUAN DE JESÚS BELLO RODRÍGUEZ, BENEDICTO BELLO PRADA E INVERSIONES JULYSER S.A.S	08/06/2022	GSC-ZC N.º 993	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 13956, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones al titular minero al titular minero: REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad, esto es, allegar la actualización del objeto social, donde se contemplen las actividades descritas en el artículo 171 de la Ley 685 de 2001, incluyendo las facultades y autorización de los socios de la empresa al representante legal de INVERSIONES JULYSER S.A.S., para suscribir contrato de concesión, so pena de entender desistida2, su intención de suscribir contrato de concesión, allegada bajo el radicado ANM 20155510399712 de diciembre 4 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>

					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13956, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad, esto es, allegar la actualización del objeto social, donde se contemplen las actividades descritas en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida, su intención de suscribir contrato de concesión, allegada bajo el radicado ANM N° 20155510399712 de diciembre 4 de 2015. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA	09/06/2022	GSC-ZC N.º 994	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 217, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: SOCIEDAD TITULAR COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LIMITADA - Actualizar plano de riesgos, de acuerdo a los riesgos identificados de la matriz de peligros. - Realizar un estudio geológico que incluya un</p>

plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. - Se requiere realizar e implementar plan de transporte. Tomar medidas correctivas que impidan que el cable del malacate del inclinado Triunfo Central roce sobre superficies que ocasionan su desgaste. **OPERADOR EL CONVENIO** - Actualizar plano de riesgos, de acuerdo a los riesgos identificados de la matriz de peligros. - Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. - Dotar el refugio que se encuentra dentro de la mina Quinta II de conformidad con el decreto 1886 de 2015. - Realizar el estudio de polvo de carbón, de tal manera que se permita conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del decreto 1886 de 2015, determinar las tasas de depositación por manto de carbón y la secuencia de inertización. - Hacer mantenimiento a todo el Nivel 1 Sur de la bocamina Quinta II para dar la sección y la altura de conformidad con el decreto 1886 de 2015. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el documento técnico donde se especifiquen y justifiquen las labores de mantenimiento dentro de las bocaminas denominadas Manto 1 la cual está ubicada en las coordenadas N:1.067.784; E:1.024.925 Cota: 2.846 m.s.n.m. y Manto 2 ubicada en las coordenadas N:1.067.767; E:1.024.938 Cota: 2.853 m.s.n.m, así mismo, debe relacionar los Isométricos de ventilación, planos de ventilación, ubicación de los ventiladores y dirección del flujo de aire – cronograma de actividades – Programas de Trabajo Seguro y especificar cuál es el personal que intervendrá en el desarrollo de dichas labores, teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras actualizado mediante el Auto GET No. 000092 de fecha 16 de julio de 2021. Lo anterior, con el fin de autorizar labores de mantenimiento en dichas bocaminas que fueron recomendadas en el informe de visita de fiscalización GSC-ZC No. 000299 del 31 de mayo de 2022. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000299 del 31

de mayo de 2022. 2. **SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de las bocaminas **denominadas Manto 1** la cual está ubicada en las coordenadas N:1.067.784; E:1.024.925 Cota: 2.846 m.s.n.m. y **Manto 2** la cual está ubicada en las coordenadas N:1.067.767; E:1.024.938 Cota: 2.853 m.s.n.m., toda vez que no se encuentran incluidas en el AUTO GET No. 000092 de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el quinquenio comprendido entre el 26 de agosto de 2018 al 25 de agosto de 2023. **SE PROHIBE** cualquier avance de las labores y extracción de mineral por dichas bocaminas. 3. **SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la bocamina denominada **La Tolva** la cual está ubicada en las coordenadas N:1.067.496; E:1.024.957 Cota: 2.925 m.s.n.m., toda vez que no se encuentra incluida en el AUTO GET No. 000092 de fecha 16 de julio de 2021 mediante el cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el quinquenio comprendido entre el 26 de agosto de 2018 al 25 de agosto de 2023. 4. **SE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 001258 de fecha 27 de julio de 2021, a todas las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la bocamina denominada **Quinta II** ubicada en coordenadas N: 1.067.345; E:1.024.791; Cota 2.906 m.s.n.m., toda vez que mediante radicado No. 20211001315682 del día 27 de julio de 2021, el titular allegó al Grupo de Seguridad y Salvamento Minera de la Agencia Nacional de Minería, la copia del informe de investigación del accidente dentro del términos establecidos por la autoridad minera y, una vez hecha la verificación en campo, se evidenció el cumplimiento de todas las medidas correctivas y preventivas que se derivaron de la investigación. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000299 del 31 de mayo de 2022 se impusieron medidas de suspensión de labores en las minas denominadas Manto 1, ubicada en las coordenadas N:1.067.784; E:1.024.925 Cota: 2.846 m.s.n.m., Manto 2 ubicada en las coordenadas N:1.067.767; E:1.024.938 Cota: 2.853 m.s.n.m., y La Tolva ubicada en las coordenadas N:1.067.496; E:1.024.957 Cota: 2.925 m.s.n.m., toda vez que no se encuentran incluidas en el Auto GET No. 000092 de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el quinquenio comprendido entre el 26 de agosto de 2018 al 25 de agosto de 2023, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral GSC-ZC No. 000299 del 31 de mayo de 2022, para lo de su competencia. 6. Informar a la Alcaldía municipal de Sutatausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000299 del 31 de mayo de 2022 se impusieron medidas de

					<p>suspensión de labores en las minas denominadas Manto 1 ubicada en las coordenadas N:1.067.784; E:1.024.925 Cota: 2.846 m.s.n.m., Manto 2 ubicada en las coordenadas N:1.067.767; E:1.024.938 Cota: 2.853 m.s.n.m., y La Tolva ubicada en las coordenadas N:1.067.496; E:1.024.957 Cota: 2.925 m.s.n.m., toda vez que no se encuentran incluidas en el Auto GET No. 000092 de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el quinquenio comprendido entre el 26 de agosto de 2018 al 25 de agosto de 2023, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2260	MINAS CUARON S.A.S	09/06/2022	GSC-ZC N.º 995	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2260, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: MINAS CUARON SAS ▪ Socializar los Procedimientos de trabajo Seguro para Trabajo en alturas, y Uso, manipulación y Transporte de accesorios de voladura y sustancias explosivas. ▪ Actualizar y/o organizar la brigada de emergencias de acuerdo con el organigrama evidenciado dentro del Plan de emergencias, para cada unidad de producción indicando las personas encargadas de cada actividad relacionada. BM CUARON ▪ Implementar y colocar cuñas entre los espacios observados entre el cápiz y el respaldo superior (techo) para generar contacto y así garantizar que las presiones sean distribuidas de manera uniforme en las puertas instaladas (Nivel 7 y 8 Norte, Cruzada Nivel 7 Norte, inclinado principal). ▪ Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las tolvas de descargue ubicadas en las cruzadas del nivel 7 norte y cruzada nivel 8 Sur. ▪ Instalar señalización informativa en el tambor de preparación del nivel 7 Sur. BM SAN JOSE Y LA VUELTA ▪ Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m2 en los tramos reducidos en el nivel 3 norte (abscisas 80 – 150), Nivel 4 Norte (abscisas 0 – 50), y Nivel 4 Sur (comunicación entre Inclinado San José y La Vuelta). ▪ Organizar el abscisado de las minas desde el inclinado principal actual (San José); mientras se autoriza la operación del inclinado Guzmán. En especial</p>

el Nivel 4 Sur ya que se evidencia abscisado en direcciones opuestas. ▪ Realizar actividades de orden y aseo en las labores (escombros, estéril, etc). ▪ Señalizar el tambor activo del Nivel 3 Norte entre San José y Guzmán. ▪ Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la tolva de descargue ubicada en la cruzada del nivel 3 norte. **BM LA LLANADA** ▪ Abscisar los niveles 690 (últimos 20 metros), 690 San Francisco 1, 2 y 3. ▪ Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las tolvas de descargue ubicadas en el inclinado de la mina San Francisco Manto 2 y en el nivel 690. ▪ Señalizar e Instalar tableros de registro de gases y realizar las mediciones diarias en los niveles y tambores de las labores evidenciadas dentro del título 2260. ▪ Implementar y colocar cuñas entre los espacios observados entre el cápiz y el respaldo superior (techo) para generar contacto y así garantizar que las presiones sean distribuidas de manera uniforme en las puertas instaladas en el nivel 690-SF 1 y 2. ▪ Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m² en los tramos reducidos en los niveles 690 y 690-SF 2 y 3. ▪ Implementar cunetas para direccionar las aguas estancadas en el nivel 690 abscisa 130. ▪ Adecuar puertas rotas y no ensambladas evidenciadas en el nivel 690. ▪ Implementar nichos de seguridad cada 50 metros en el nivel 730. ▪ Realizar actividades de orden y aseo en las labores (escombros, estéril, etc). **BM EL DIAMANTE** ▪ Continuar con el monitoreo continuo de la atmósfera minera en el inclinado principal, teniendo en cuenta que es una labor de transporte y por ésta sale el aire viciado del título FF1-101. Lo anterior para garantizar que las cantidades de CH₄ se encuentren dentro de los valores límites permisibles. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual se verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000241 del 06 de mayo de 2022. 2. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** que se impuso a través del AUTO GSC ZC No. 000877 de fecha 3 de mayo de 2021, y del AUTO GSC-ZC No 001695 del 19 de octubre de 2021, referida a la no realización de labores de preparación, construcción, montaje, desarrollo, explotación, beneficio dentro de las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3, así mismo, se indica que no se autoriza ninguna labor de mantenimiento en las bocaminas referidas por no estar autorizadas y aprobadas en el programa de Trabajos e Inversiones del contrato de concesión No 2260 y por no estar amparadas en la viabilidad ambiental del título minero. 3. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, que en el Informe de Visita Integral

					<p>GSC-ZC N°000241 del 06 de mayo de 2022, se MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN MINERA dentro de las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3; conforme lo establece la Resolución 02640 del 7 de noviembre de 2019, que ratifica la resolución 1933 del 26 de julio de 2012 generada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR al Alcalde Municipal de Sutatausa, Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000241 del 06 de mayo de 2022, se MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN MINERA dentro de las minas SAN ANTONIO, SAN FRANCISCO MANTO 2 Y SAN FRANCISCO MANTO 3; conforme lo establece la Resolución 02640 del 7 de noviembre de 2019, que ratifica la Resolución 1933 del 26 de julio de 2012 generada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>02-013-97</p>	<p>CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. Y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA</p>	<p>09/06/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 996</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-013-97, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO y con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000270 del 19 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en</p>

					el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDR-081	EFRAIN TRIANA NOVA	09/06/2022	GSC-ZC N.º 997	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDR-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, debido el incumplimiento a lo ordenado mediante Auto GSC-ZC No. 001702 del 4 de diciembre del año 2020, el cual fue notificado por estado jurídico No. 004 del día 14 de enero del año 2021, en cuanto a: <input checked="" type="checkbox"/> SE RECOMIENDA al titular minero abstenerse de ejecutar cualquier actividad de desarrollo. preparación y explotación hasta que cuente con el debido PTO y viabilidad ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1. REQUERIR al titular para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Señalizar de forma informativa todas las bocaminas del título y los accesos a estas. - Presentar el Plan de Gestión Social, atendiendo a lo estipulado en la CLAUSULA SÉPTIMA en el ítem 7.15 de la minuta del contrato del título GDR-081. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000271 del 19 de mayo de 2022. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000271 del 19 de mayo de 2022 se evidenciaron actividades de construcción y montaje reciente, en la bocamina sin nombre con las siguientes coordenadas N:5.3265939 E: -73.6791486, sin contar con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y tampoco cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar a la Alcaldía Municipal de Lenguaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000271 del 19 de mayo de 2022 se evidenciaron actividades de construcción y montaje reciente, en la bocamina sin nombre con las siguientes coordenadas N:5.3265939 E: -73.6791486, sin contar con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y tampoco cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es</p>

					de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11336X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	09/06/2022	GSC-ZC N.º 998	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11336X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO y con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°000304 del 31 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18212	FAGLOMADA Y CIA LTDA	09/06/2022	GSC-ZC N.º 999	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18212, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2008 para mineral de ARENAS, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No 000958 del 08 de noviembre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión minera-ANNA MINERIA, la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021, debido a que presentan las siguientes inconsistencias: - Carta de aceptación: el contenido de la carta de 2020 menciona el

Formato Básico Minero Anual 2021. - Plano anexo. El sistema de coordenadas proyectado no está referenciado en el sistema magna sirgas geográfica. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión minera-ANNA MINERIA, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009403, allegada mediante radicado No 39976-0 del 14 de enero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de octubre de 2022, dado que no está firmada por el tomador, y el valor a asegurar debe ser de TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$312.000.000), de acuerdo con las observaciones del numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000607 del 31 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS Y ARENAS, correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022 junto con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020

hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000607 del 31 de mayo de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que debe diligenciar un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por trimestre donde sea reportada la producción de ambos minerales (ARENA Y GRAVA), de lo contrario, dicho Formulario NO será evaluado. 5. Recordar a la sociedad titular que no podrá superar la producción proyectada de 30.000 metros cúbicos anuales de material de arrastre, dado que fue el volumen autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, mediante Resolución No. 0621 del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. 18212, hasta tanto se allegue la respectiva modificación a la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001385 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 06 de octubre de 2020, Auto GSC-ZC-001851 del 11 de noviembre de 2021, notificado por estado 197 del 16 de noviembre de 2021 y Auto GET No 178 del 17 de noviembre de 2021, notificado por estado 200 del 19 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para los fines pertinentes, de los siguientes trámites pendientes dentro del contrato: Comunicación allegada por el señor Juan David Giraldo en calidad de Representante Legal de la sociedad titular FLAGOMADA Y CIA LTDA., mediante radicado No. 20185500371682 del 15 de enero de 2018, por medio del cual informó el cambio de razón social del Contrato de Concesión No. 18212 por el de DOBLE G PROYECTOS SAS., anexando certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá. Recursos de reposición presentados por el señor Juan David Giraldo, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular FLAGOMADA Y CIA, LTDA, y de la empresa PROYECTOS SOSTENIBLES SAS., mediante radicados Nos. 20165510158632 del 17 de mayo de 2016 y 20165510162162 del 19 de mayo de 2016, en contra de la Resolución No. 001133 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se perfeccionó la cesión de derechos y obligaciones a favor de PROYECTOS MINEROS SOSTENIBLES S.A.S. Ordenar inscribir en el Registro Minero Nacional y en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, los

					<p>minerales concesionados, es decir, MATERIALES DE ARRASTRE, y adicionalmente se excluya el mineral de YESO. 8. Informar a la sociedad titular que debe diligenciar un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías por trimestre donde sea reportada la producción de ambos minerales (Arena y Grava), de lo contrario, dicho Formulario NO será evaluado. 9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009403 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1000	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGF-16121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 52792, allegada mediante radicado No. 36300-0 del 10 de noviembre de 2021, expedida por BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, con vigencia hasta el 01 de noviembre de 2022, con valor asegurado de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$106.907.900,00), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondientes a los trimestres I y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 y debe estar completamente diligenciado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de</p>

2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas, correspondientes al II trimestre del año 2019, por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$8.472,24), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas, correspondientes al I trimestre del año 2021, por valor de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$65.505,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas, correspondientes al II trimestre del año 2021, por valor de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$75.628,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas, correspondientes al III trimestre del año 2021, por valor de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$21.775,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS, correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, acompañado de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se

imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000623 del 01 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC ZC 001647 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 180 del 20 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que corresponden a favor del señor OSCAR HUERTAS HUERTAS otorgados mediante Resolución GSC ZC 000085 del 29 de diciembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 21 de marzo de 2012, considerando que mediante Auto GEMTM 000221 del 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 088 del 03 de junio de 2021, se realizaron requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente respuesta a los requerimientos. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a la empresa BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 52792 ha sido requerido bajo a

					<p>premio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-151	SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1001	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Esmeraldas correspondientes a los trimestres I y II de 2020, IV de 2021, y I de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Allegar el certificado, no mayor a noventa (90) días, del estado actual de la solicitud de modificación del titular de la Licencia Ambiental otorgada al título EGP-151, la cual debe ser a nombre de la sociedad MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S, actual titular. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, toda vez que no se evidencia su presentación Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021, toda vez que mediante radicado No. 20211001464272 del 05 de octubre de 2021, se relacionó el formato, pero este no fue adjunto. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</p>

Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 980-46-99400000309, tiene vigencia hasta el 13 de julio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000610 del 31 de mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001881 del 17 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 200 del día 19 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

					Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIU-101	DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1002	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIU-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 04 de marzo de 2021, por un valor de TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CTE (\$31.371). 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 04 de marzo de 2021, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CTE (\$847). 3. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 04 de marzo de 2021, por un valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CTE (\$8.473). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 980-46-994000000535, allegada mediante radicado No. 20221001716322 de fecha 23 de febrero del año 2022, expedida por Asegura Solidaria el día 21 de febrero del 2022 por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y con una vigencia de 21 de febrero del 2022 hasta el 21 de febrero del 2023, y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000601 del 27 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que es a través de este aplicativo que se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>

sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000601 del 27 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Actos Administrativos Auto GSC-ZC 001063 de 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 149 del 08 de octubre de año 2018, Resolución VSC No 001184 del 15 de noviembre de 2018 ejecutoriada el 18 de junio de 2019, Auto GSC ZC 000242 de 06 de febrero de 2020 notificado por estado 014 del 13 de febrero de año 2020 y Auto GSC-ZC 001566 del 29 de septiembre del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 168 del 01 de octubre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 6. Informar al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado bajo los radicados No 20221001748572 del 14 de marzo y No 20221001750462 del 15 de marzo, por el Doctor Marco Fidel Mosquera Angarita en calidad de apoderado del señor Diego Iván Mojica Corchuelo titular del contrato de concesión No EIU-101, contra la Resolución VSC No 000072 del 11 de febrero de 2022. 7. Informar al titular minero que en el concepto técnico No. GSC-ZC-000601 del 27 de mayo de 2022, no se evaluó la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 980-46-994000000535, la cual fue allegada mediante radicado No. 20221001716322 de fecha 23 de febrero del año 2022, toda vez que esta debe ser

Radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, donde se realizara la respectiva evaluación y el pronunciamiento pertinente. 8. Informar a los titulares que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000601 del 27 de mayo de 2022: Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, mediante tarea No. 9351326 el cual fue presentado mediante radicado No. 44146-0 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de año 2019, mediante tarea No. 9351350 el cual fue presentado mediante No. 44149-0 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de año 2020, mediante tarea No. 9351398 el cual fue presentado mediante radicado No. 9351398 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de año 2021, mediante tarea No. 9351622 el cual fue presentado mediante radicado No. 44153-0 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral de año 2018, mediante tarea No. 9470437 el cual fue presentado mediante radicado No. 45340-0 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de año 2018 mediante tarea No. 9470389 el cual fue presentado mediante radicado No. 45338-0 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral de año 2017 mediante tarea No. 9470413 el cual presentado mediante radicado No. 45339-0 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de año 2017 mediante tarea No. 9470365 el cual presentado mediante radicado No 45337-0 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de año 2016 mediante tarea No. 9470341 el cual fue presentado mediante radicado No. 45336-0 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 9. Informar al titular que a través del sistema integral de minería AnnA Minería allegó los siguiente Formatos Básicos Mineros: - Con radicado No. 45335-0 del 03 de marzo del 2022 presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2013. - Con radicado No. 45334-0 del 03 de marzo del 2022, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2012. - Con radicado No. 45333-0 del 03 de marzo del 2022, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2011. - Con radicado No. 45332-0 del 03 de marzo del 2022, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2010. - Con radicado No. 45331-0 del 03 de marzo del 2022, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2009. - Con radicado No. 45330-0 del 03 de marzo del

					<p>2022, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2008. - Con radicado No. 45329-0 del 03 de marzo del 2022, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2007. Dichas obligaciones no fueron objeto de evaluación considerando que ya cuentan con acto administrativo de aprobación mediante Auto GSC ZC No 001662 del 30 de septiembre de 2015. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCH-152	CARBONES LAS AMÉRICAS S.A.	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1003	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCH-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2021 y I trimestre del 2022, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, que ampare el Contrato de Concesión No. GCH-152, por un valor a asegurar de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000), con vigencia anual, firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando</p>

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000615 del 31 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000162 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del día 20 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC 00942 de fecha 30 de junio del 2020, notificado por estado No. 043 del 15 de julio del 2020 y Auto GSC-ZC 001451 de fecha 30 de agosto del 2021, notificado por estado No. 147 del 01 de septiembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000615 del 31 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916	ARENAS Y GRAVAS GARBANZAL S.A.S	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1004	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21916, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022 para mineral de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO, junto con los respectivos soportes de pago si a ello hubiese lugar. <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$478.649.472), con vigencia anual para la etapa correspondiente, y firmada por el tomador, de acuerdo con las observaciones del numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000620 del 1 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se</p>

					<p>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000620 del 01 de junio de 2022. 4. Informar al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001199 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 del 25 de agosto de 2020, y Auto GSC-ZC 002194 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 228 del 30 de diciembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 6. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC No 333 del 29 de abril de 2022, notificada electrónicamente mediante radicado ANM No: 20222120884171 del 18 de mayo de 2022, que confirmó la Resolución VSC No. 000060 del 11 de febrero de 2022, la cual declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. 21916 y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08091	EXPLORACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1005	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar realizando los aforos de ventilación diario y contar con los registros de ejecución</p>

correspondientes cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes. - Continuar con la ejecución de los planes de sostenimiento y ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas - ejecutadas con los ajustes que se vayan presentando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en decreto 1886 del 2015, garantizando en todo tiempo la salud y la integridad del personal que labora en las minas correspondiente al título minero. - Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. - Continuar con la implementación y cambio del cableado y el cambio de ventiladores que sean anti explosión no son anti explosión por lo que se recomienda dar cumplimiento al decreto 1886 para que aplique la norma del retie. - Implementar el estudio de polvo para cada una de las minas del título minero en con sus características y conclusiones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. - Implementar el estudio de ruidos y vibraciones para las minas. - Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. - Continuar con la actualización del estudio de ventilación de acuerdo al decreto 1886 del 2015. - Continuar con la actualización del estudio de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 del 2015. - Implementar un control tanto para el ingreso y salida de la bocamina o corte de explotación. - Se debe contar con un profesional encargada en la parte de seguridad y salud en el trabajo ya que en el momento de la visita no se contó con el acompañamiento de la persona encargada Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION** de la bocamina la estrella localizada en las coordenadas este 1.069.978 y Norte 1.013.410 altura 1.991 msnm, dado que se encuentra inactiva y persiste la zona derrumbada en el área de la bocamina y de igual forma no se ha adquirido los Autorescatadores, y no se ha implementado el plan de ventilación y sostenimiento. 2. **SE ORDENA MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION** el ingreso de personal para el adelantar cualquier tipo de actividad minera en los túneles Diamante y tesoro, dado que no se ha dado cumplimiento a cabalidad con las instrucciones técnicas del Auto

GSC – ZC No. 001397 del 04 de septiembre de 2019 y Auto GSCZC No.001650 del 01 octubre de 2019 con respecto adquirir los Autorescatadores; diseñar e implementar los Procedimientos de Trabajo seguro de la operación minera; así como diseñar e implementar el Plan de ventilación y de Sostenimiento. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000302 del 31 de mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000005 del 03 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 004 del 14 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la compañía aseguradora – Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980 46 994000000527, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000302 del 31 de mayo de 2022 se mantiene la orden de suspensión de la bocamina la estrella localizada en las coordenadas este 1.069.978 y Norte 1.013.410 altura 1.991 msnm, dado que se persiste la zona derrumbada en el área de la bocamina y la prohibición del ingreso de personal para el adelantar cualquier tipo de actividad minera en los túneles Diamante y tesoro, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de Gachalá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000302 del 31 de mayo de 2022 se mantiene la orden de suspensión de la bocamina la estrella localizada en las coordenadas este 1.069.978 y Norte 1.013.410 altura 1.991 msnm, dado que se persiste la zona derrumbada en el área de la bocamina y la prohibición del ingreso de personal para el adelantar cualquier tipo de actividad minera en los túneles Diamante y tesoro, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar

					a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10331	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1006	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-10331, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO y con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000305 del 31 de mayo de 2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-091	SOCIEDAD GARCO S.A.S	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1007	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-091, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES . 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000314 del 01 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19246	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1008	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19246, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000272 del 19 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA ANCAR LTDA	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1009	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKH-08021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. ✓ Realizar el estudio de polvo de carbón, de tal manera que se permita conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del decreto 1886 de 2015, determinar las tasas de depositación por manto de carbón y la secuencia de inertización. ✓ Señalizar con pinturas o colores reflectivos los nichos que se encuentran en el inclinado principal y en el nivel 7 Bancos Sur. ✓ Instalar red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura de la tolva que se encuentra al interior de la mina. ✓ Presentar plan de trabajo e implementarlo para terminar de colocar sostenimiento en la cruzada que se encuentra en la abscisa 170 del nivel 2 Manto el Tesoro Sur. ☐ Realizar e implementar

					<p>procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura, dicho procedimiento debe cumplir con lo establecido en la reglamentación técnica aplicable. ✓ Realizar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. ✓ Terminar de capacitar y certificar a los trabajadores que faltan en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. ✓ Entrenar y certificar a los socorredores mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000300 del 31 de mayo de 2022. 2. Informar que mediante AUTO GSC-ZC-002170 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 225 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el acto administrativo referido, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-094	GARCOS S.A.S	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1010	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLF-094, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º</p>

					000311 del 01 de junio de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBR-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1011	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBR-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003579, allegada mediante radicado No. 40459-0 del 21 de enero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2022, toda vez, que se encuentra bien calculada y firmada por el tomador. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000595 del 26 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante GSC-ZC- 002152 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.226 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, con número de tarea 9243470 del 26 de mayo de 2022 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2021 y se recomendó: REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2021, Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el Ítem B4. Reservas. Las reservas probadas, deben ser actualizadas a partir del cálculo presentado en el instrumento técnico y ajustadas de acuerdo con la producción anual. Igualmente, disminuyen año tras año proporcionalmente a la producción. Sin embargo, en los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019,2020 y 2021, no se evidencia disminución de los valores reportados en las reservas. Ítem E. Empleo. En el Formato Básico Minero Anual 2021, no se indicaron detalles relacionados con las personas empleadas. Por lo tanto, no es coherente relacionar valores de producción, realizar labores de explotación y no contar con personal operativo. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000595 del 26 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular

					<p>minero tomador de la póliza No. 85-43-101003579 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLA-121	INVERSIONES PINZON MARTÍNEZ S.A.	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1012	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLA-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el pago realizado por un valor de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$122.634), por concepto de saldo faltante Canon superficiario II anualidad de la etapa de Exploración. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009096, allegada mediante radicado No. 36924-0 del 19 de noviembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de julio de 2021 hasta el 15 de julio de 2022, con valor asegurado de Un Millón De pesos M/CTE (\$1.000.000), dado que está bien constituida y firmada por el titular. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los Minerales de Carbón térmico, Carbón Metalúrgico y Antracita correspondientes a los Trimestres III, IV del año 2019; Trimestres I, II y III del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2006, con su respectivo modelo de datos geográficos, presentado mediante radicado No. 36984-0 del 22 de noviembre de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: <input type="checkbox"/> Ítem B.4 Reservas: se reportaron como reservas Probadas 225.000 Toneladas, lo cual No es congruente respecto a la información aprobada en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. <input type="checkbox"/> Ítem C2 Ventas: La información suministrada para los detalles de la calidad para el grupo mineral - Carbón, No son congruentes</p>

con los laboratorios presentados en Ítem Soportes detalles de calidad. ☒ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo modelo de datos geográficos, presentado con radicado No. 36983-0 del 22 de noviembre de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: ☒ **Ítem B.4 Reservas:** se reportaron como reservas Probadas 255.000 Toneladas, lo cual No es congruente respecto a la información aprobada en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. ☒ **Ítem C2 Ventas:** La información suministrada para los detalles de la calidad para el grupo mineral - Carbón, No son congruentes con los laboratorios presentados en Ítem Soportes detalles de calidad. ☒ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021, con su respectivo modelo de datos geográficos, presentado con radicado No. 36984-0 del 29 de enero de 2022, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: ☒ **Ítem B.4 Reservas:** se reportaron como reservas Probadas 315.306 Toneladas, lo cual No es congruente respecto a la información aprobada en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. ☒ **Ítem C2 Ventas:** La información suministrada para los detalles de la calidad para el grupo mineral - Carbón, No son congruentes con los laboratorios presentados en Ítem Soportes detalles de calidad. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000608 del 31 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de recursos financieros el presente auto y el Concepto técnico No. GSC-ZC No. 000608 del 31 de mayo de 2022. Para su conocimiento y fines pertinentes, específicamente por la recomendación de la conclusión 3.9 del mismo. 6. Informar que mediante el radicado No. 20211001562012 de fecha 24 de noviembre del año 2021, radicado No. 20211001493912 de fecha 15 de octubre de 2021 el señor Luis Fernando Pinzón Martínez en su calidad de representante legal de la empresa titular allega el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente a los trimestres III del año 2021; Sin embargo, considerando que mediante Resolución GSC 00581 del 23 de diciembre del 2021, la cual está en proceso de notificación, se concedió Suspensión de obligaciones desde el 19 mayo de 2021 hasta el 19 de mayo de 2022, en el concepto técnico GSC-ZC No. 000608 del 31 de mayo de 2022, No se realizó evaluación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente a los trimestres III del año 2021. 7. Informar que considerando que mediante Resolución GSC 00581 del 23 de diciembre del 2021, la cual está en proceso de notificación, se concedió Suspensión de obligaciones desde el 19 mayo de 2021 hasta el 19 de mayo de 2022, en el concepto técnico GSC-ZC No. 000608 del 31 de mayo de 2022, No se realizó Requerimientos referentes a presentar Los Formularios Para la Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente a los Trimestres IV-2021, Trimestre I 2022. 8. Informar a la Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009096, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería

					podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL7-081	PEDRO ANGARITA MUNIVE	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1013	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CL7-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000589 del 25 de mayo de 2022. 4. Informar que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante radicado No. 20201000749532 del 27 de septiembre de 2020, el señor JUAN CARLOS ANGARITA VARELA presentó certificado de defunción del señor

					<p>PEDRO ALONSO ANGARITA MUNIVE, titular del contrato No. CL7-081, con fecha de muerte 04 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta que a la fecha de realización del concepto técnico GSC-ZC No. 000589 del 25 de mayo de 2022, no se evidencia una solicitud de subrogación de derechos, no se hacen requerimientos posteriores al 04 de septiembre de 2020. 6. Informar que mediante Auto GSC-CZ No. 000084 del 28 de enero del año 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 06 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC-000633 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-002209 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 228 del 30 de diciembre de 2021, se efectuaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-14221	ARKETIA S.A.S	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1014	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-14221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008571, allegada mediante radicado No 35842-0 del 03 de noviembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 14 de marzo de 2022 hasta el 13 de marzo de 2023, por un valor asegurado de \$1.215.000, debido a que cumple con el objeto, se encuentra bien liquidada y está firmada por el tomador con vigencia hasta el 13 de marzo del 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000588 del 25 de mayo de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2021, de</p>

acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000588 del 25 de mayo de 2022. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiese lugar. Allegar las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC 001205 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 196 el 12 de junio del 2017, respecto a: - Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Presentar el Formato básico minero semestral del 2010. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000588 del 25 de mayo de 2022.

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación

					<p>dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002014 del 03 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No 212 de 07 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101008571 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16431	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1015	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH2-16431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado por el titular el día 26 de abril de 2020, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$276.300). 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVAS Y ARENAS, correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2021 y I del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y validados con la firma del declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019, diligenciado mediante radicado No. 46033-0 y</p>

evento No. 330568 en ANNA MINERÍA de fecha 10 de marzo de 2022, ya que se evidencian las siguientes inconsistencias: - En el ítem B1. Inversiones en exploración. Reporta una inversión acumulada en cero (0), el titular debe indicar en cuanto quedó esta cifra una vez finalizó dicha etapa contractual. - En el ítem B4. Reservas. No hay consistencia entre las reservas probadas reportadas para Gravas y Arenas, y el volumen establecido de 219.685,8 m3 en el PTO. A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020, diligenciado mediante radicado No. 46031-0 y evento No. 330562 en ANNA MINERÍA de fecha 10 de marzo de 2022, ya que se evidencian las siguientes inconsistencias: - En el ítem B1. Inversiones en exploración. Reporta una inversión acumulada en cero (0), el titular debe indicar en cuanto quedó esta cifra una vez finalizó dicha etapa contractual. - En el ítem B4. Reservas. No hay consistencia entre las reservas probadas reportadas para Gravas y Arenas, y el volumen establecido de 219.685,8 m3 en el PTO. - En el ítem C1. Producción. Producción en Bruto. Se debe corregir para el tercer trimestre, de acuerdo con las regalías reportadas para el mismo periodo; Gravas 45m3 y Arenas 18m3. A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2021, diligenciado mediante radicado No. 46035-0 y evento No. 330574 en ANNA MINERÍA de fecha 10 de marzo de 2022, ya que se evidencian las siguientes inconsistencias: - En el ítem B1. Inversiones en exploración. Reporta una inversión acumulada en cero (0), el titular debe indicar en cuanto quedó esta cifra una vez finalizó dicha etapa contractual. - En el ítem B4. Reservas. No hay consistencia entre las reservas probadas reportadas para Gravas y Arenas, y el volumen establecido de 219.685,8 m3 en el PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos

efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000599 del 26 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001139 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar al titular que la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001251, expedida por Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), con vigencia desde el 09 de marzo de 2022 hasta el 09 de marzo de 2023, se evalúo a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, concluyendo lo siguiente: Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30- 43-101001251, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de marzo de 2023, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, mediante radicado No. 47814-0 y evento No. 336532 del 28 de marzo de 2022, evaluada mediante tarea jurídica No. 9714316 y tarea técnica No. 9714318 dado que se encontró técnica y jurídicamente viable. Dicha aprobación se dará a



					<p>conocer a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, mediante Acto Administrativo separado. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001251 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE5-091	DEMETRIO VELÁZQUEZ LUQUE	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1016	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FE5-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, amparando la etapa de explotación, con vigencia anual y firmada por el tomador, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 22 de junio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>

servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000613 del 31 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000709 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, y Auto GSC-ZC No. 000016 del 03 de enero de 2022, notificado por estado 004 del 14 de enero de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme

					lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBS-14561	JOSÉ DE JESÚS URQUIJO REYES, RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO, MARTHA CECILIA REYES ALDANA	09/06/2022	GSC-ZC N.º 1017	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JBS-14561, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que allegues las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021 y I del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes</p>

o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000590 del 25 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000546 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado 038 del 26 de marzo de 2019, Auto GSC-ZC 000567 del 27 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, Auto GSC-ZC- 000653 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado No. 036 del 24 de junio de 2020, y Auto GSC-ZC-001568 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 168 del 1 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares mineros que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, se efectuó la evaluación de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43101001243 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual fue evaluada mediante tarea No 10054358, recomendando: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-000590 del 25 de mayo de 2022, y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000590 del 25 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento del radicado No. 20221001855162 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se allegó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000189 del 18 de marzo de 2022, “por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JBS-14561 y se toman otras determinaciones 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HGH-102</p>	<p>ORLANDO MARTÍNEZ ORTIZ</p>	<p>09/06/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1018</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO y con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000193 de 27 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GLM-081</p>	<p>MIGUEL ÁNGEL QUIROGA</p>	<p>10/06/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1019</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLM-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO y Licencia Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en las bocaminas: Los Alpes 1 (N:1077367; E:1036253; Z:2803), Los Alpes 2 (N:1077377; E:1036159; Z:2802) y Los Alpes 3 (N:1077462; E:1036185; Z:2793), impuesta mediante Auto GSC ZC 001444 del 09 de octubre de 2020, toda vez que están desarrollando actividades mineras sin tener aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000306 de 31 de mayo de 2022. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que</p>

en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000306 de 31 de mayo de 2022, se evidenció que en las Bocaminas: Alpes 1, Alpes 2 y Alpes 3, se reiteró MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001444 del 09 de octubre de 2020, debido a que están desarrollando labores de explotación y actividades mineras sin tener aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque (Cundinamarca), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000306 de 31 de mayo de 2022, se evidenció que en las Bocaminas: Alpes 1, Alpes 2 y Alpes 3, se reiteró MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001444 del 09 de octubre de 2020, debido a que están desarrollando labores de explotación y actividades mineras sin tener aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 5. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000306 de 31 de mayo de 2022, se evidenció que en las Bocaminas: Alpes 1, Alpes 2 y Alpes 3, se reiteró MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001444 del 09 de octubre de 2020, debido a que están desarrollando labores de explotación y actividades mineras sin tener aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 6. Informar a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000306 de 31 de mayo de 2022, se evidenció que en las Bocaminas: Alpes 1, Alpes 2 y Alpes 3, se reiteró MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001444 del 09 de octubre de 2020, debido a que están desarrollando labores de explotación y actividades mineras sin tener aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e

					Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJ6-11001	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S	10/06/2022	GSC-ZC N.º 1020	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RJ6-11001, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares de la Autorización Temporal, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Instrumento Ambiental vigente adicionalmente, mediante la Resolución VSC-1086 de 9/12/2020, Notificada el 10 de agosto de 2021, se declaró la terminación de la Autorización Temporal RJ6-11001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-0000013 del 16 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-16381	HERNANDO BERNAL ACERO, NICOLAS BERNAL CASTELLANOS Y CLAUDIA LORENA BERNAL CASTELLANOS	10/06/2022	GSC-ZC N.º 1021	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJN-16381, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar a los titulares mineros que, al momento de dar inicio a las labores de explotación, realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2. Ordenar a los titulares mineros que, al momento de dar inicio a las labores de explotación, de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento

					de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-000016 del 16 de mayo de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-102	MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ, DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ	10/06/2022	GSC-ZC N.º 1022	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHC-102, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar a los titulares mineros que, al momento de dar inicio a las labores de explotación, realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2. Ordenar a los titulares mineros que, al momento de dar inicio a las labores de explotación, de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-0000014 del 16 de mayo de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL7-154	ICM INGENIEROS S.A	10/06/2022	GSC-ZC N.º 1023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FL7-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					<p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, debido el incumplimiento a lo ordenado mediante Auto GSC-ZC No. 00316 del 11 de febrero del año 2021, el cual fue notificado por estado jurídico No. 024 del día 18 de febrero del año 2021, en cuanto a:</p> <p>☐ Abstenerse de ejecutar actividades asociadas a la realización de extracción de mineral dentro del área del título minero, toda vez que no se cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización GSC-ZC N.º 000315 del 01 de junio de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHC-112	NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS	10/06/2022	GSC-ZC N.º 1024	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AHC-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Instrumento Ambiental vigente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000310 del 01 de junio de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en</p>

					<p>cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHQ-152	CEMEX COLOMBIA S.A	10/06/2022	GET N.º 124	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en el aumento de producción del Contrato de Concesión No. EHQ-152, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 202 del 08 de junio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHQ-152, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 202 del 08 de junio de 2022, en los siguientes aspectos: a. Complementar el capítulo de hidrología con las conclusiones de como este componente hidrológico podría afectar las labores mineras y presentar la propuesta con alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. b. Adjuntar las evidencias de la fase de contacto con la comunidad del área de influencia del proyecto minero (Actas de reunión, registro fotográfico, listados de asistencia, entre otros). c. Verificar y corregir los cálculos del estimativo de recursos minerales, en virtud a que el área de cálculo de recursos indicados en el documento de actualización del PTO es superior al área del contrato de concesión EHQ-152. d. Complementar la estimación del volumen de recursos minerales con la información y cálculos correspondientes a recursos inferidos, debido a que en el documento de actualización del PTO no reposa información relacionada con dicho ítem. e. Corregir los resultados de la estimación del recurso y la categorización, especificar cual fue el estándar utilizado y fecha efectiva de estimación del recurso mineral. f. Presentar los mapas de recursos, con las convenciones para recursos inferidos, indicados y medidos, de manera que se identifique claramente su distribución en superficie y en profundidad. g. Para el caso del estimativo del volumen de recursos minerales inferidos, indicados y medidos, anexar las bases de datos y memorias de cálculo, de acuerdo a la Resolución Conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 (Agencia Nacional de Minería) y 374 del 02 de septiembre de 2019 (Servicio Geológico Colombiano), por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”. De igual modo, se</p>

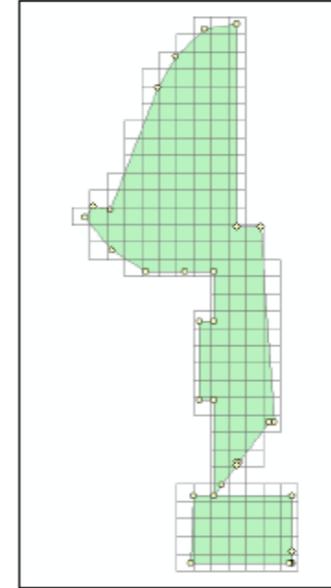
					<p>debe tener presente la "Guía de Buenas Prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de materiales de arrastre" (ANM, 2021), para efectos de los respectivos cálculos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 202 del 08 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHQ-152, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020 y al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 202 del 08 de junio de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHQ-152, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. EHQ-152 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501863	FERNANDO VERA BARRERA	10/06/2022	GET N.º 125	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión</p>

No. 501863 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 203 del 9 de junio del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por una sola vez** bajo a premio de multa al titular del Contrato de Concesión **No. 501863**, para que allegue las **Correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 203 de fecha 9 de junio del 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación de los Recursos, así: “El titular debe manifestar si con la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO anticipado, renuncia al tiempo que le queda de exploración y a la etapa de Construcción y Montaje, para dar inicio a la explotación anticipada. En el Plano topográfico, aclarar si el área total del título 501863 son 163 hectáreas 9890 m² o 197.8690 hectáreas como se presenta en el Registro Minero Nacional – RMN. Presentar la memoria técnica de la batimetría explicando los resultados y el registro fotográfico de los estudios que evidencie la materialidad del estudio realizado. **a.** Aclarar si el Plano 1 allegado como Anexo, corresponde al Plano topográfico o mapa batimétrico. **b.** Aclarar si los perfiles transversales que se presentan en el Anexo 8, corresponden a perfiles batimétricos y en el caso que lo sean determinar la línea de Thalweg. Ajustar el Plano geológico regional y local, incluyendo la leyenda geológica en la que se visualice el nombre de las unidades geológicas. Ajustar el plano geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada cinco metros o menos. Ajustar el plano geológico local a escala 1:5000 o 1:2.000 con curvas de nivel cada dos 2 m, o de acuerdo con la escala de la base topográfica determinada, teniendo en cuenta que este plano es la base para la generación de los demás planos que se presenten en el Plan de Trabajo y Obras -PTO. Adicionalmente, incluir la ubicación de los apiques. Completar la información presentada en los registros fotográficos de los apiques, lo que permita identificar para cada apique su registro fotográfico con las respectivas coordenadas de localización. Ajustar el Plano geomorfológico regional a escala 1:25.000 o más detallada y el Plano geomorfológico local a escala 1:5.000 o según la base topográfica determinada, con la representación de las Unidades Geomorfológicas presentes en el área de estudio y descritas en el documento técnico. Aclarar si los minerales a explotar son recebo y agregados como se presentan en los planos o Areniscas, Arenas, Arenas (De Rio), Gravas, Gravas (De Rio) como se indica en el Registro Minero Nacional – RMN. Completar en el informe hidrogeológico con el inventario de los puntos de agua, aljibes, pozos y manantiales (si aplica), describir de forma detallada las zonas de recarga y descarga en el área del título 501863.

Presentar el Plano Hidrogeológico regional a escala 1:25.000 o más detallada y el Plano Hidrogeológico local a escala 1:5.000 o según la base topográfica determinada, con las Unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda, dirección de flujo y localización puntos de agua o piezómetros. Realizar los siguientes ajustes en el informe hidrológico: Indicar si emplearon información acerca de la precipitación histórica y en el caso que aplique: i. incluir las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM), ii. análisis estadísticos con los registros de precipitaciones para los últimos 20 años. Presentar análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años. Con base en los estudios anteriores, incluir propuestas de control de inundaciones. Presentar el Plano Hidrológico regional a escala 1:25.000 o más detallada y el Plano Hidrológico local a escala 1:5.000 o según la base topográfica determinada. Completar las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, con la información necesaria que soporte al cálculo de la estimación de la recarga teniendo en cuenta: En la dinámica del cauce: definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, de acuerdo con, los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Aclarar en la estimación de recursos indicados, si la recarga sedimentológica de fondo sobre el río corresponde a información del río Magdalena o río Duda. Presentar la metodología detallada que soporte el cálculo de la estimación del material del lecho del río Duda. Actualizar los Recursos indicados, en el caso que se realicen ajustes en los estudios de dinámica fluvial del cauce, y características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, teniendo en cuenta que el grado de confiabilidad de la información permite la correcta categorización de los recursos. Especificar fecha de la estimación de los recursos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presenten los titulares en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 203 del 9 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la

					<p>parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 501863, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101002802, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 501863, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al señor FERNANDO VERA BARRERA, titular del Contrato de Concesión No. 501863 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08571, LHR- 08572X	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA	10/06/2022	GET N.º 126	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE y sus complementos, presentados para la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión Nos. LHR-08571 y LHR-08572X de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 205 del 09 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Programa Único de Exploración y Explotación aprobado, presenta las siguientes características técnicas: Áreas definitivas a integrar: 177 Hectáreas y 2769 Metros Cuadrados. Sistema De Referencia: Datum Magna, Origen Central proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator). Figura 3. Área resultante en cuadrícula de la integración de los Contratos</p>

de Concesión No. LHR- y LHR-08572X.



Fuente: Shapefile Resultado Final de Integración de áreas, de acuerdo a AnnA Minería **Tabla 5.**
Vértices área resultado de la integración

VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION			
Id	LATITUD	LONGITUD	ZONA



1	4,80632	- 73,37984	1
2	4,80632	- 73,37535	1
3	4,80315	- 73,37535	1
4	4,80244	- 73,37535	1
5	4,80244	- 73,37543	1
6	4,80247	- 73,37547	1
7	4,80247	- 73,38115	1
8	4,80632	- 73,38103	1
1	4,80632	- 73,37984	1
1	4,80632	- 73,37984	2
2	4,81187	- 73,37983	2
3	4,81188	- 73,38065	2
4	4,81640	- 73,38065	2
5	4,81640	- 73,37983	2
6	4,81931	- 73,37982	2
7	4,81931	- 73,38151	2
8	4,81931	- 73,38374	2
9	4,82054	- 73,38570	2
10	4,82243	- 73,38728	2
11	4,82308	- 73,38681	2
12	4,82289	- 73,38579	2

13	4,82992	- 73,38309	2
14	4,83172	- 73,38202	2
15	4,83332	- 73,38036	2
16	4,83359	- 73,37850	2
17	4,82191	- 73,37851	2
18	4,82191	- 73,37714	2
19	4,81060	- 73,37634	2
20	4,81060	- 73,37663	2
21	4,80828	- 73,37837	2
22	4,80828	- 73,37853	2
23	4,80807	- 73,37853	2
24	4,80694	- 73,37938	2

1	4,80632	- 73,37984	2
---	---------	------------	---

Tabla 6. Áreas resultado de la integración.

AREA (HA) POLIGONO INTEGRACION	ZONA 1	27,1165 Ha
	ZONA 2	150,1604 Ha
	TOTAL	177,2769 Ha

Etapa en la que inicia el proyecto unificado: Explotación **Minerales a explotar:** Esmeralda en bruto **Sistema de explotación:** Bajo Tierra **Método de explotación:** Túneles Exploratorios Tipo Espina de Pescado **Producción anual y proyectada:** Tabla 7. **Producción anual proyectada**

AÑO	Producción Estéril anual		ct * m ³
	m ³	ton	ct
1 - 23	233	565	1.384

Producción total de 5.367 m³ de material a remover, densidad 2,42 ton/m³, promedio de 5,93 quilates por metro cubico extraído **Maquinaria y Equipos a Utilizar:** Perforadoras, malacates, ascensor, bombas, ventiladores, transformadores, martillos picadores, coches mineros, pulmón, compresor, planta eléctrica, retroexcavadora, bulldozer y motoniveladora **Recursos humanos:** Personal total – 21, operativos - 17 y administrativos - 3 **ARTÍCULO SEGUNDO:** **Informar** al titular de los Contratos de Concesión **Nos. LHR-08571 y LHR-08572X**, que hasta

tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Octavo de la Resolución No. 209 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al titular de los Contratos de Concesión **Nos. LHR-08571 y LHR-08572X** que, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular de los Contratos de Concesión **Nos. LHR-08571 y LHR-08572X**, que al momento de la evaluación técnica se observa que dichos contratos no cuentan con el instrumento ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriados y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental a los proyectos mineros. Por lo tanto, debe allegar copia de dichos actos administrativos a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con destino a los expedientes de los Contratos de Concesión Nos. LHR-08571 y LHR-08572X, respectivamente. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al titular de los Contratos de Concesión **Nos. LHR- 08571 y LHR-08572X**, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 y 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 “Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022” y obtener la viabilidad ambiental para el Título integrado. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** al titular de los Contratos de Concesión **Nos. LHR- 08571 y LHR-08572X**, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022., puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos 15794 y 15795; lo cual debe ser considerado. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA**, titular de los Contratos de Concesión **Nos. LHR-08571 y LHR-08572X** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:**

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	WILIAM PELAEZ, MIGUEL RAMOS	10/06/2022	GET N.º 127	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No.GGB-111 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 206 de fecha 10 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Se determina que la información presentada por el titular del Contrato de Concesión No.GGB-111 no cumplió con lo requerido en el Auto GET No. 000129 de fecha 10 de septiembre del 2021, por lo que no hay lugar a determinar más requerimientos en el presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, remítase el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO ZONA CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA a fin de que se adelante trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión No.GGB-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares que debe presentar nuevamente el documento técnico integral del Programa de Trabajos y Obras – PTO, atendiendo todos los requerimientos y recomendaciones señaladas en todos los actos administrativos emitidos como evaluación al documento técnico en cita, incluyendo el Auto GET No. 000129 de fecha 10 de septiembre del 2021; y el concepto técnico GET No. 206 de fecha 10 de junio del 2022, el cual es acogido por el presente acto administrativo, con la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No.GGB-111, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: Remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No.GGB-111, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.GGB-111, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse</p>

					<p>a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores WILLIAM PELAEZ y MIGUEL RAMOS, titulares del Contrato de Concesión No.GGB-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>1970T</p>	<p>CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO</p>	<p>08/06/2022</p>	<p>GET N.º 120</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia, para el Contrato en Virtud de Aporte No.1970T de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 197 de fecha 6 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez bajo desistimiento, al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.1970T, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia; como lo indica el Concepto Técnico GET No. 197 de fecha 6 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: Aclarar cuál es el número total de muestras petrográficas analizadas. Aclarar cuál es el número total de muestras a las que les realizaron análisis de propiedades físicas. Allegar como anexo la base de datos con los ochenta y seis (86) datos que procesaron en el software Dips (levantamiento de diaclasas). 4. Indicar para cada manto categorizado, el tipo de mineral a extraer (carbón térmico y/o carbón metalúrgico). PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; y en caso de no presentar la información o hacerlo de forma extemporánea o ésta no cumpla con lo requerido, se entenderá desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.3. del Concepto Técnico GET No. 197 de fecha 6 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.1970T, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para acogerse al Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTICULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.1970T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTICULO QUINTO: Informar al titular del del Contrato en Virtud de Aporte No.1970T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No.1970T, de la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, encontrando superposición parcial con zonas de restricción minera: Superposición Parcial: División Político Administrativa - Centro Poblado Nombre: Boquerón, ID: 25793003 Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización 03/02/2019; para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en las zonas de restricción, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO, titular del del Contrato en Virtud de Aporte No.1970T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16177	MASTERCAT S.A.S	08/06/2022	GET N.º 121	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el titular, para la solicitud de devolución de área; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 151 de fecha 6 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez, bajo desistimiento, al titular del Contrato de Concesión No. 16177, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 151 de fecha 6 de mayo de 2022, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: Allegar la modificación del Programa de Trabajos</p>

y Obras -PTO para el Contrato de Concesión No 16177, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y la Resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar la información geológica obtenida por el titular minero en el desarrollo de las etapas del título minero y que tengan relación con la estimación de recursos y reservas minerales, atendiendo a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica. Presentar los planos y mapas soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **PARAGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; y en caso de no presentar la información, hacerlo de forma extemporánea o ésta no cumpla con lo requerido, se entenderá desistida la solicitud de devolución de áreas, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No.16177, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, encontrando superposición parcial con zonas de restricción minera: centro poblado San Victorino, centro poblado Los Manzanos y con construcciones rurales; para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en las zonas de restricción, deberá contar con el respectivo permiso emitido por la autoridad competente de acuerdo a los literales a) y b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. **ARTICULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 16177, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la

					sociedad MASTERCAT S.A.S titular del Contrato de Concesión No. 16177 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.					
CONTRATO DE CONCESIÓN	15666	CERAMICOS EL CERRO CIA LTDA, CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, LADRILLERA OVINDOLI S.A, MATERIALES DE COLOMBIA S.A. "MATCO", ARCILLAS SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA, ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, y a los señores FERNANDO CALLE LUIS, JAVIER HERNANDO GONZALEZ FERRO y WILSON GONZALEZ FERRO	08/06/2022	GET N.º 122	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15666, presentada en virtud del requerimiento realizado mediante AUTO GSC ZC No. 001450 del 9 de octubre de 2020, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. No. 198 del 07 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “• Área requerida para el proyecto: Teniendo en cuenta que el IGAC adopto a través de la Resolución 068 del 28 de enero del 2005, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA SIRGAS como único Datum oficial de Colombia y la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería por medio de la cual se adopta el Sistema de Cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la alinderación del polígono que corresponde al área requerida para el proyecto minero 15666 y área a devolver por la superposición con la zona de exclusión minera: Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá: EXC_NO_MINERIA_SABANA_PG Agencia Nacional de Minería – ANM fecha 29 de nov. de 2018, consultado en el visor geográfico de la plataforma AnnA Minería el día 03 de marzo de 2022, para el Contrato de Concesión No 15666 es de 100 Hectáreas más 0292 metros cuadrados:</p> <table border="1"> <tr> <td>Tabla</td> <td>1</td> <td>Vértices</td> <td>Polígono</td> <td>Retener</td> </tr> </table>	Tabla	1	Vértices	Polígono	Retener
Tabla	1	Vértices	Polígono	Retener						



					VERTICES POLIGONO RETENER		
					ID	LATITUD	LONGITUD
					1	5,07607	-73,95066
					2	5,07399	-73,95280
					3	5,07402	-73,95305
					4	5,07339	-73,95359
					5	5,07303	-73,95314
					6	5,07229	-73,95374
					7	5,07255	-73,95411
					8	5,07183	-73,95491
					9	5,07072	-73,95360
					10	5,07151	-73,95273
					11	5,07113	-73,95222
					12	5,07279	-73,95057
					13	5,07154	-73,95004
					14	5,07065	-73,95019
					15	5,06711	-73,95585
					16	5,06389	-73,95373
					17	5,06389	-73,95445
					18	5,06422	-73,95428
					19	5,06507	-73,95510
					20	5,06479	-73,95544
					21	5,06453	-73,95545
					22	5,06411	-73,95510
					23	5,06397	-73,95533
					24	5,06444	-73,95576
					25	5,06507	-73,95576

26	5,06593	-73,95711
27	5,06810	-73,95711
28	5,06831	-73,95671
29	5,06907	-73,95608
30	5,07014	-73,95711
31	5,07538	-73,95711
32	5,07538	-73,96200
33	5,07600	-73,96200
34	5,07700	-73,96200
35	5,07800	-73,96200
36	5,07900	-73,96200
37	5,07902	-73,96200
38	5,07993	-73,95805
39	5,07944	-73,95338
1	5,07607	-73,95066

- *Área devuelta: si devuelve 3 hectáreas más 8199 metros cuadrados.*

Tabla 2 Vértices del área a devolver

VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	5,07538	- 73,96200
2	5,07538	- 73,96288
3	5,07882	- 73,96288
4	5,07902	- 73,96200
5	5,07900	- 73,96200
6	5,07800	- 73,96200
7	5,07700	- 73,96200
8	5,07600	- 73,96200
1	5,07538	- 73,96200

Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales - ECRR Recursos

Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Fecha efectiva: La estimación de los recursos la realizan el día 21 de julio del 2021 hay un Total de Recursos de Arcillas de 113 Millones de Toneladas.

MINERAL	DENSIDAD PROMEDIO (g/cm3)	RECURSOS MEDIDOS (MTon)	RECURSOS INDICADOS (MTon)	RECURSOS TOTALES (MTon)
ARCILLAS	2.2858	68	45	113

Reservas

mineras

Tabla 4 Estimación de Reservas Mineras

MINERAL	RESERVAS	(Ton)	(MTon)*
ARCILLAS	Probadas*	1791487.15	1.79
	Total	1791487.15	1.79

*Equivalencia en MTon (Millones de Toneladas)

*Reservas probadas hasta el año de culminación de la vigencia actual del contrato de concesión

Fecha de estimación: Julio de 2021 Mineral o minerales a explotar: Arcilla Miscelánea Frentes: Frente 1: Área planimétrica de 35.113 ha, con conformación de 9 bancos, cota mínima de 2650 m.s.n.m y cota máxima de 2713 m.s.n.m Frente 2: Área de 2.329 ha, con la conformación de 5 bancos, con cota mínima de 2609 m.s.n.m y cota máxima de 2641 m.s.n.m. o Frente 3: Área de 5.358 ha, en 6 bancos de explotación, con cota mínima de 2615 m.s.n.m y cota máxima de 2641 m.s.n.m o Frente 4: Área de 1464 ha, con la conformación de dos bancos de explotación, cota mínima de 2608 m.s.n.m y cota máxima de 2621 m.s.n.m Sistema de Explotación: Cielo abierto por método por bancos escalonados descendentes Método de Explotación: Frente 1, localizado en costado norte de la concesión, con banco de altura de 6.7m, ángulo de inclinación de talud de 33°, longitud de talud de 12.5m, ancho de cuneta de 0.8m, ancho de zanja perimetral de 1.5m, ancho total de pista de 5m, ancho de vía de 3.2m, berma de seguridad de 1 m y porcentaje de pendiente de vía de 2%. Frente 2, 3 y 4, con una altura de talud de 6.7m, longitud de talud 12.5m, ángulo de inclinación de 33°, ancho tota de pista de 5m, ancho de vía de 3.3m, berma de seguridad de 1m, y pendiente máxima de vía de 2%. Ancho de cuneta de 0.7m y ancho de zanja perimetral de 1.1m. Parámetros geométricos de las rampas: Longitud de rampa de 38.6 m, altura de rampa de 6.7m, ancho de base de rampa de 38m, longitud zona de giro de 5m. Uso de explosivos: No requiere Volumen de Roca a Remover: No se genera material estéril

del subsuelo. Unidad 1. Jarillón de acopio temporal, que cuenta con una longitud máxima de 1.26km y 32 m2 de sección transversal, con ángulos de inclinación de 45° y altura de banco de 2m, con la conformación de 2 bancos, y una capacidad de 45824.17 m3. Unidad 2, Terrazas de acopio semi temporal, en donde se acopiará la materia orgánica proveniente de los frentes 1, 2 y 3, este se localizará en sitios de actividades mineras antiguas. La capacidad total de 11472.73 m3, con la conformación de 4 terrazas con ángulos de inclinación de 45°, altura y ancho de banco de 4m, expandido en un área planimétrica de 3580.25 m2 Producción Anual Proyectada: 597162.38 toneladas

Tabla 5 Producción anual general

Periodo	AÑO	PRODUCCIÓN ANUAL TOTAL (TON)
CONTRATO VIGENTE	1 2022	597162.38
	2 2023	597162.38
	3 2024	597162.38

Tabla 6 Producción por Frente de explotación

PERIODO	FRENTE CUADRELLA	FRENTE 1				FRENTE 2		FRENTE 3			FRENTE 4	PRODUCCION TOTAL ANUAL (TON)	
		1	2	4	3	1	1	2	3	4	1		
		AÑO	OVINDOLI	MATCO	LOMALINDA CERANOVA	ARCILLAS DE COLOMBIA	ARCILLAS DE COLOMBIA	GREDO5	MLC	SANTA ANA	LOMALINDA CERANOVA		CERRO
CONTRATO VIGENTE	1	2022	151132.32	320865.41	14249.24	50976.51		2511.27	18855.80	23717.14		14854.69	597162.38
	2	2023	151132.32	320865.41	14249.24	50976.51		2511.27	18855.80	23717.14		14854.69	597162.38
	3	2024	151132.32	320865.41	14249.24	50976.51		2511.27	18855.80	23717.14		14854.69	597162.38

Vida Útil: 06 de Diciembre 2024 (Según RMN) Maquinaria a Utilizar: Nueve (9) Excavadoras para arranque mecanizado de referencias variadas y once (11) Volquetas. Hornos tipo Hoffman, horno tipo túnel y horno Zigzag (dependiendo del operador), Ocho (8) plantas de beneficio y transformación (para proceso de Alimentación, Molienda, Mezcla, Laminación, Moldeo, Corte, Secado, Inyección de carbón y Cocción) con maquinaria Molino, Tolva, Mezcladora, Laminador, Cortadora, Extrusora, Desterronador y (3) Plantas Eléctricas. Equipo Auxiliar: Montacarga, Cargador y Carbojet. Servidumbres Mineras: No requiere Fuerza Normal: Junta Directiva conformada por 8 unidades/operadores, los cuales son: Ladrillera Ovindoli S.A,

Materiales de Colombia MATCO S.A, Constructora Lomalinda Ltda, Arcillas De Colombia S. A, Cerámicos El Cerro CIA Ltda, Arcillas Santa Ana S. A, Gredos S.A.S y Ladrillera El olivo. Personal para el periodo restante de la vigencia actual del contrato de concesión: 366 Cada unidad/operario cuenta con su área de Gerencia, Operativa, Ambiental, Finanzas, Servicios, Ventas y Comercialización. Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO: Explotación: Vigencia del contrato actual por 3 años (Hasta el 06 de diciembre de 2024).” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 15666**, se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 15666**, que, han dado cumplimiento a la presentación de la imación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 15666**, que, como medidas complementarias, deben dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 proferido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. **ARTÍCULO QUINTO:** Remitir Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 15666**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a los titulares mineros del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 15666**, que, de acuerdo con el Concepto

Técnico GET No. 198 del 07 junio de 2022, revisada la información generada por el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa: superposición en el Contrato de Concesión 15666 con la siguiente zona de exclusión minera: **Área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá:** EXC_NO_MINERIA_SABANA_PG Agencia Nacional de Minería – ANM fecha 29 de nov. de 2018.”, la anterior información se establece a fin de que sea tenido en cuenta, que en dicha zona de exclusión no se permite realizar ningún tipo de actividad minera de conformidad con lo expuesto en el citado concepto técnico y en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remitir el presente Auto al Grupo Seguimiento y Control- Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del trámite de devolución del área de exclusión minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remitir el presente Auto al Grupo Seguimiento y Control- Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes respecto de la solicitud de prórroga presentada dentro del Contrato de **ARTÍCULO DÉCIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente Auto a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes respecto de la solicitud de prórroga presentada para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15666, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 15666**, esto es a las sociedades CERAMICOS EL CERRO CIA LTDA, CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, LADRILLERA OVINDOLI S.A, MATERIALES DE COLOMBIA S.A. "MATCO", ARCILLAS SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA, ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, y a los señores FERNANDO CALLE LUIS, JAVIER HERNANDO GONZALEZ FERRO y WILSON GONZALEZ FERRO de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por

					ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA LTDA	08/06/2022	GET N.º 123	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que consiste en unificar los diseños mineros dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión No. 18165 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 199 de fecha 7 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez so pena de desistimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18165, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.2.3 respecto de la Estimación de las Reservas de conformidad del concepto técnico GET No. 199 de fecha 7 de junio de 2022, como es: 1. “Se requiere utilizar definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de las Reservas minerales. Categorización de las reservas Se requiere presentar la estimación y distribución de las reservas probadas conforme a la definición del recurso minero. Factor modificador minero Se requiere que el plan minero se desarrolle conforme a los ajustes del modelo geológico y la respectiva estimación de las reservas, así mismo establecer el organigrama que defina las necesidades de recurso humano. Se le requiere ajuste a la producción proyectada conforme a la duración del contrato de concesión, y que esta se correlacione con la presentada dentro de su cronograma. Así mismo requiere que los rendimientos por máquina y la necesidad de la misma se correlacionen a la producción anual proyectada, tener presente los tiempos de alquiler y rendimientos, y el personal turno. Se requiere ajustar las inversiones presentadas con respecto a lo pronunciado anteriormente. Presentar la clasificación geo mecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). Se debe presentar las características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos. Tener presente los ajustes necesarios una vez se tenga definido el plan minero de explotación conforme a la estimación del recurso y las reservas. Así mismo ajustar sus costos y cronograma por el tiempo actual del contrato de concesión. Factor modificador económico Presentar las tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional) la estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad, tenores, así como especificación de productos. Se deberá presentar estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización, análisis de riesgos comerciales Se requiere la información técnica con la adecuación de estériles con su respectivo detalle en plano. Factor</p>

					<p>modificador ambiental Se requiere ajustar el Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura conforme al diseño minero planteado y así mismo ajustar sus cronogramas conforme al tiempo actual del contrato de concesión.” PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el presente Concepto Técnico GET No. 199 del 7 de junio del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento, de ser el caso. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18165, que debe allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- copia de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, en caso de que aplique o lo considere pertinente la autoridad Ambiental competente; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18165, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 18165 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-001	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS	07/06/2022	GLM N.º 76	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación:</p>

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N05P19E21C	1,2279
2	18N05P19E21H	1,2279
3	18N05P19E16X	1,2279
4	18N05P19E21E	1,2279
5	18N05P19E16Y	1,2279
6	18N05P19E21I	1,2279
7	18N05P19E21J	1,2279
8	18N05P19E21D	1,2279
TOTAL		9,8232

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor OSWALDO ADRIAN DUQUE VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.102.696, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 78D No. 7A-03 Email. indusminerarcodorado@hotmail.com y Oswald_adrian@hotmail.com. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo

					de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																														
					DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-004 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022 , la cual se ubica en la presente alinderación:																														
					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR																														
					LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR																														
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N05P19E18E</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N05P19E18P</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N05P19E19L</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N05P19E19A</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>18N05P19E19K</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>18N05P19E19F</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>18N05P19E18J</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>18N05P19E19G</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>9,8232</td> </tr> </tbody> </table>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E18E	1,2279	2	18N05P19E18P	1,2279	3	18N05P19E19L	1,2279	4	18N05P19E19A	1,2279	5	18N05P19E19K	1,2279	6	18N05P19E19F	1,2279	7	18N05P19E18J	1,2279	8	18N05P19E19G	1,2279	TOTAL		9,8232
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																																	
1	18N05P19E18E	1,2279																																	
2	18N05P19E18P	1,2279																																	
3	18N05P19E19L	1,2279																																	
4	18N05P19E19A	1,2279																																	
5	18N05P19E19K	1,2279																																	
6	18N05P19E19F	1,2279																																	
7	18N05P19E18J	1,2279																																	
8	18N05P19E19G	1,2279																																	
TOTAL		9,8232																																	
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-004		07/06/2022	GLM N.º 80	Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.290.748, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 78D No. 7ª-03 Email. indusminerarcodorado@hotmail.com y ju-lia_cadavidarr@hotmail.com . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y																														



					<p>Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																											
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>16988-009</p>	<p>INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS</p>	<p>07/06/2022</p>	<p>GLM N.º 85</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-009, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 28 y 29 de junio de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N05P19E07U</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N05P19E08V</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N05P19E07T</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N05P19E08Q</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>18N05P19E07N</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>18N05P19E08K</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>18N05P19E07P</td> <td>1,2279</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>8,5953</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestion Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.039.455.374., informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación</p>	No	CELL_KEY_ID	AREA HA	1	18N05P19E07U	1,2279	2	18N05P19E08V	1,2279	3	18N05P19E07T	1,2279	4	18N05P19E08Q	1,2279	5	18N05P19E07N	1,2279	6	18N05P19E08K	1,2279	7	18N05P19E07P	1,2279	TOTAL		8,5953
No	CELL_KEY_ID	AREA HA																														
1	18N05P19E07U	1,2279																														
2	18N05P19E08V	1,2279																														
3	18N05P19E07T	1,2279																														
4	18N05P19E08Q	1,2279																														
5	18N05P19E07N	1,2279																														
6	18N05P19E08K	1,2279																														
7	18N05P19E07P	1,2279																														
TOTAL		8,5953																														

					será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 78D No. 7ª-03 Email. indusminerarcodorado@hotmail.com y lui-sa_joha@hotmail.com . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la empresa INSDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO SAS identificada con Nit. 900.519.454-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 16988 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-15581	LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON	07/06/2022	GLM N.º 173	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 23 de marzo de 2020 suscrita por la ANM, a los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15565231 y 6794306 , respectivamente. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores LUIS ANGEL DELGADO CORTES y ELIADIS CARVAJAL MANDON , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15565231 y 6794306 , respectivamente.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	AD9-111	CARBOMINE S.A.S.	09/06/2022	GEMTM N.º 93	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 053 del 22 de abril del 2022 , expedido dentro del Contrato de Concesión No. AD9-111 , por un (1) mes más y en todo caso hasta el 05 de julio del 2022 , de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CARBOMINE S.A.S. identificada con NIT 830514853-3 , titular del Contrato en virtud de aporte No. AD9-111 , por medio de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente

					Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21395, 21797	SOCIEDAD PETREOS ALMA PAISA P.A.P. LTDA	09/06/2022	GEMTM N.º 94	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD PETREOS ALMA PAISA P.A.P. LTDA, Nit. 801003670-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de integración de área de los títulos mineros Nos. Nos. 21395 y 21797, presentada el 28 de octubre de 2016, con radicado No. 20169090016712 y el 26 de mayo de 2017 y 02 de junio de 2017 con radicados Nos. 20179090008232 y 20179090008512, allegue: 1.) Certificado de existencia y representación legal actualizado Teniendo en cuenta que no se evidenció la actividad de EXPLORACIÓN en el objeto social, tal como lo dispone la norma descrita en el acápite CAPACIDAD LEGAL DEL CONCESIONARIO del presente acto administrativo. 2) Certificado sanciones e inhabilidades de la SOCIEDAD PETREOS ALMA PAISA P.A.P. LTDA, Nit. 801003670-4, emitido por la Procuraduría General de la Nación. 3) Fotocopia de la cédula del representante legal de la sociedad titular 4) la documentación requerida para soportar el análisis financiero expuesta en el acápite EVALUACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTUDIO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL del presente acto administrativo, de acuerdo a la evaluación financiera efectuada por GEMTM-VCT el 28 de junio de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a la SOCIEDAD PETREOS ALMA PAISA P.A.P. LTDA, Nit. 801003670-4, , a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLK-112	NESTOR ULLOA VILLAMIL, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, ONECIMO PEÑA VIRGUEZ, ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, HECTOR OBANDO, MINA	09/06/2022	GEMTM N.º 95	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores NESTOR ULLOA VILLAMIL, identificado con CC No 9.069.675, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO con CC No 7.275.615, ONECIMO PEÑA VIRGUEZ con CC No 4.176.770, ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ con CC No 88.223.892 y HECTOR OBANDO con CC No 17.198.540, en su condición de titulares del contrato minero DLK-112, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con radicados radicados No. 2012412003698-2 del 07 de febrero de 2012 (, y radicado N° 2012430000547-2 del 20 de marzo de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14373 de 2011 sustituido en el artículo 1° de la Ley 17554

		REAL DE MUZO S.A.S.			de 2015, allegue: ☐ Los documentos que acrediten la capacidad económica de la cesionaria en los términos de la Resolución 352 de 04 de julio de 2018, artículos 4º y 5º. ☐ Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria. ☐ Manifestación expresa del Representante Legal de la sociedad cesionaria donde señala que la sociedad que representa no se encuentra inhabilitada para contratar con el estado. ☐ Autorización de la asamblea de accionistas donde se faculta al representante legal para continuar con el trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a los señores NESTOR ULLOA VILLAMIL con CC No 9.069.675, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO con CC No 7.275.615, ONECIMO PEÑA VIRGUEZ con CC No 4.176.770, ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ con CC No 88.223.892 y HECTOR OBANDO con CC No 17.198.540, en su condición de titulares del contrato minero DLK-112 y a la sociedad MINA REAL DE MUZO S.A.S. con NIT 900455732-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad tercero interesado, para que, en los términos indicados, se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-082	FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J., JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA	10/06/2022	GEMTM N.º 96	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J. , titular del contrato de concesión No. GTI-082 , para que en el término improrrogable de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se allegue los siguientes documentos de la empresa cesionaria: i) Copia simple del reverso y anverso de la cédula de ciudadanía del cesionario. ii) Manifestación expresa donde de común acuerdo las partes ajusten la alinderación incluida dentro del Contrato de Cesión de Área, del área a retener y las áreas a ceder en favor del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.976.389, de conformidad con el sistema de cuadrícula minera dentro del polígono del título objeto de estudio y sin que dichas alinderaciones compartan celdas, conforme lo preceptúa el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019, ésta últimas emitidas por la Agencia Nacional de Minería. iii) La documentación que acredite la capacidad económica del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.976.389, dependiendo si pertenecen al régimen simplificado o pertenecen al régimen común obligados a llevar contabilidad, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. iv) La manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá

					<p>el cesionario. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de áreas con iniciado con radicado No. 20201000911422 de 14 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo FUNDACIÓN ABRAHAM SERAFÍN CASTILLO J., Nit 802.010.211-1, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIT-082 y a JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.976.389 en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.	06/06/2022	VSC N.º 76	<p>(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de CINCO (5) DIAS contados de conformidad a lo previsto en la ley, proceda a: - ALLEGAR los videos relacionados y adjuntos no permiten ser abiertos, siendo necesario allegarlos nuevamente en un formato en donde puedan ser visualizados., relacionados con el REQUERIMIENTO No. 1 “Presentación de fotografías y videos del evento en el momento de la presentación del deslizamiento y multitemporales de seguimiento a fecha actual”. Se advierte al titular minero que se deberán atender todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el concepto técnico VSC No. 117 de junio 08 de 2022. Las que correspondan se verificarán en la próxima visita de fiscalización. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No. 117 de junio 8 de 2022, para que, dentro del término arriba concedido y una vez se surta el proceso de notificación, presente la información y observaciones que considere pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505657	MANDALA GOLD SAS	08/06/2022	AUT-210-4796	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MANDALA GOLD SAS identificada con NIT No. 901139211, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505657 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5</p>

					de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PBK-10241	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, VALTER ZULIANI CABALLERO	08/06/2022	AUT-210-4794	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes SANTIAGO GONZALEZ RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7691508 y VALTER ZULIANI CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71680077 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PBK-10241. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505670	ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD SAS	08/06/2022	AUT-210-4792	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 y MANDALA GOLD SAS identificada con NIT No. 901139211 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajusten la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so

					<p>pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505670. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	RKP-10541	PANAPANA STRATEGIC MINING & TRADING CI SAS, representado legalmente por LAUZUD JARA RINCON	08/06/2022	AUT-210-4790	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente PANAPANA STRATEGIC MINING & TRADING CI SAS identificado con NIT No. 900786939 representado legalmente por LAUZUD JARA RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40374486, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no acreditar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. RKP-10541. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. PARÁGRAFO.- Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el</p>

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504062	ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	08/06/2022	AUT-210-4788	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ZANESFIELD TRADE COMPANY INC identificada con NIT 900270888, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504062 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° de la Ley 666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505658	SECOYA GOLD SAS	08/06/2022	AUT-210-4786	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SECOYA GOLD SAS identificada con NIT No. 901139368 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de

					<p>contrato de concesión minera No. 505658. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKP-14403X	LUIS ARIEL CORREA MEJIA	08/06/2022	AUT-210-4785	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la solicitante LUIS ARIEL CORREA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79857528 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LKP-14403X. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503287	NATIVE GOLD S.A.S.	08/06/2022	AUT-210-4782	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER proponente NATIVE GOLD S.A.S., con NIT 900974692-0, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la</p>

					notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUTO AUT-210-3458 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2021, notificado mediante estado 213 del 09 de diciembre 2021 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503177	ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD S.A.S	08/06/2022	AUT-210-4781	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER los solicitantes ORO BARRACUDA S.A.S. con Nit. 900131329-4 Y MANDALA GOLD S.A.S con Nit. 901139211-4., prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto 210-3696 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, notificado mediante estado 228 del 30 de diciembre 2021 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503355	OSCAR MAURICIO VEGA NOVOA	08/06/2022	AUT-210-4780	ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a el proponente OSCAR MAURICIO VEGA NOVOA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1098701068, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no acreditar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N o . 5 0 3 3 5 5 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está

					dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505644	MINERAL RESOURCES OF COLOMBIA MINERCO S.A.S, I+D METALS INDUSTRY S.A.S	08/06/2022	AUT-210-4775	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades solicitantes Mineral Resources of Colombia Minerco S.A.S identificado con NIT No. 9015731417, I+D METALS INDUSTRY S.A.S identificada con NIT No. 9014365968 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No . 5 0 5 6 4 4 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t í c u l o 1° del Dec reto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el ar t í c u l o 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505663	GOMEZ BLANDON S.A.S., representado	08/06/2022	AUT-210-4773	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GOMEZ BLANDON S.A.S. identificado con NIT No. 830034645 representado legalmente por DORIS NAYIBE BLANDON RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37230572 , para que dentro del término

		legalmente por DORIS NAYIBE BLANDON RODRIGUEZ			perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505663. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505616	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	08/06/2022	AUT-210-4772	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900535980 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505616. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos



					<p>de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505668	COLOMBIAN MINERALS C.I. S.A.S	08/06/2022	AUT-210-4770	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente Colombian Minerals C.I. S.A.S identificada con NIT No. 9015414708, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505668. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no</p>

					procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505631	ORO BARRACUDA S.A.S.	08/06/2022	AUT-210-4768	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505631 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505623	COMERCIALIZADOR A AGRECONS SAS	08/06/2022	AUT-210-4765	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir proponente COMERCIALIZADORA AGRECONS SAS identificada con NIT No. 900710539 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505623 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el

					<p>Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505671	SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRALES DE LA AMAZONIA S. A. ESP	08/06/2022	AUT-210-4764	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRALES DE LA AMAZONIA S. A. ESP identificada con NIT No. 900486665, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505671. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional</p>

					de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505717	LATAM COAL MINES SAS	08/06/2022	AUT-210-4763	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente LATAM COAL MINES SAS identificada con NIT 900647321, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505717 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RLL-08141	WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA	08/06/2022	AUT-210-4797	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5594262 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,

					<p>complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLL-08141. PARÁGRAFO: SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5594262, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RLL-08141. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBM-10221	LADECOL SAS	08/06/2022	AUT-210-4795	<p>DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente LADECOL SAS identificado con NIT No. 815005081, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo</p>

					<p>de la propuesta de contrato de concesión No. SBM- 10221. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente LADECOL SAS identificado con NIT No. 815005081], para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBM - 10221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505643	TRES T CAPITAL S.A.S.	08/06/2022	AUT-210-4793	<p>DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente TRES T CAPITAL S.A.S. identificada con NIT No. 9014106354, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA: ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no</p>

obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505643. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación sumi n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** a la sociedad proponente **TRES T CAPITAL S.A.S. identificada con NIT No. 9014106354**, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505643. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación sumi n i s t r a d a . **ARTÍCULO TERCERO. – Requerir** a la sociedad proponente **TRES T CAPITAL S.A.S. identificada con NIT No. 9014106354**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505643**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se

					<p>INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>ODT-10271</p>	<p>JUAN RAMON POSSE POVEDA</p>	<p>08/06/2022</p>	<p>AUT-210-4791</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente JUAN RAMON POSSE POVEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79340579, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. ODT-10271. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente JUAN RAMON POSSE POVEDA identificado, para que dentro del término con Cédula de Ciudadanía No. 79340579 perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. ODT-10271. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar</p>

					<p>el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a el proponente JUAN RAMON POSSE POVEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79340579, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no acreditar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. ODT-10271. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RDQ-08011	ANDRES ANGEL ALVAREZ	08/06/2022	AUT-210-4789	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ANDRES ANGEL ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80090199, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de</p>

					<p>conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDQ-08011. PARÁGRAFO: SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ANDRES ANGEL ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80090199, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n m i n e r a N o . R D Q - 0 8 0 1 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el a r t í c u l o 7 5 d e l a L e y 1 4 3 7 d e 2 0 1 1 .</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OK5-08561	NURY ESMERALDA PACHON MORENO	08/06/2022	AUT-210-4787	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la NURY ESMERALDA PACHON MORENO con cédula de ciudadanía No. 23800664 , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.472.356 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio</p>

					<p>– Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OK5-08561. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505628	ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S.	08/06/2022	AUT-210-4779	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con NIT No. 9000297481, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505628. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del</p>

					Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09236	LUIS ANIBAL MUNOZ ROMERO, JAIRO ANGEL TOVAR	08/06/2022	AUT-210-4777	DISPONE a os proponentes LUIS ANIBAL ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir MUNOZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6755835 y JAIRO ANGEL TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3228956 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . O G 2 - 0 9 2 3 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505466	SIERVO AVENDAÑO VARGAS	08/06/2022	AUT-210-4774	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante SIERVO AVENDAÑO VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4103636 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505466. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de

					diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505636	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	08/06/2022	AUT-210-4771	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALS DISCOVERY S.A.S. identificada con NIT No. 900078672 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505636. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505471	AGREGADOS TETUAN SAS	08/06/2022	AUT-210-4767	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente AGREGADOS TETUAN SAS identificada con No. 801004314 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días

					<p>contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505471. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a a la sociedad proponente AGREGADOS TETUAN SAS identificada con No. 801004314, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505471. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501322	MALBEC INVERSIONES SAS	08/06/2022	AUT-210-4766	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MALBEC INVERSIONES SAS identificada con NIT No. 901034019 , para que dentro del término perentorio de treinta (30)

días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD - RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015", a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501322. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** a la sociedad proponente **MALBEC INVERSIONES SAS identificada con NIT No. 901034019**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501322. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO TERCERO. – Requerir** a la sociedad proponente **MALBEC INVERSIONES SAS identificada con NIT No. 901034019**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de con**

					<p>cesión No. 501322. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación su m i n i s t r a d a . ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 de l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-103	INVERSIONES ICASALI S.A.S	09/06/2022	AUT-332-107	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLJ-103, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6327784 del 10/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501107	ALICANTO COLOMBIA S.A.S	09/06/2022	AUT-210-4798	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ALICANTO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900584923-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015 ” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501107. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la</p>

posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la sociedad proponente **ALICANTO COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900584923-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.501107.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir a la sociedad proponente **ALICANTO COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900584923-3, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de **contrato de concesión No. 501107.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del **Decreto 1666.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.** – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente

					acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKP-141	CARBONES DE LA JAGUA S.A	10/06/2022	AUT-350-120	DISPOSICIONES Requerir, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A	10/06/2022	AUT-350-119	DISPOSICIONES Requerir al titular minero Cementos Argos S.A., para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505354	ACTIVIDADES SJS SAS	13/06/2022	AUT-210-4800	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante ACTIVIDADES SJS SAS identificada con NIT No. 900504301 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505354 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y

					Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504814	SENTRY ENERGY CI SAS	13/06/2022	AUT-210-4799	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR proponente SENTRY ENERGY CI SAS con NIT. 900196502-1, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504814. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505413	ACTIVIDADES SJS SAS	13/06/2022	AUT-210-4801	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVIDADES SJS SAS identificada con NIT No. 900504301, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad

económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505413.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **14 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo